



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

ESPECIALIDAD: ABOGACÍA

TESIS DE GRADO

TEMA:

**“ESTUDIO JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DE LA CADENA DE
CUSTODIA EN LOS PROCESOS PENALES”**

Tesis presentada previa a la obtención del Título de Abogada de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador.

Autora:

Karina de los Angeles Villacrés Bassantes

Director:

Dr. José Luis Segovia Dueñas

Latacunga- Ecuador

Febrero - 2012

AUTORIA

Los criterios emitidos en el presente trabajo de investigación, con el tema: **“Estudio jurídico de la importancia de la Cadena de Custodia en los procesos penales”**, contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuesta son de exclusiva responsabilidad de la autora.

Karina de los Angeles Villacrés Bassantes

C.I. 050281419-7

AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS

En calidad de Director del Trabajo de Investigación sobre el tema:

“ESTUDIO JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DE LA CADENA DE CUSTODIA EN LOS PROCESOS PENALES”, presentado por la postulante Villacrés Bassantes Karina de los Angeles, con cédula de ciudadanía No. 0502814197, egresada de la carrera de Abogacía, previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, considero que dicho Informe Investigativo cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científico-técnicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Validación de Anteproyecto que el Honorable Consejo Académico de la Carrera de Ciencias Administrativas, Humanísticas y del Hombre de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, Febrero 2012

El Director

Dr. José Luis Segovia Dueñas

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

En calidad de miembros del Tribunal de Grado, aprueban el presente informe de investigación de acuerdo a las disposiciones reglamentarias emitidas por la Universidad Técnica de Cotopaxi, y por la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas; por cuanto la postulante: **KARINA DE LOS ANGELES VILLACRÉS BASSANTES**; con el título de tesis “**ESTUDIO JURÍDICO DE LA IMPORTANCIA DE LA CADENA DE CUSTODIA EN LOS PROCESOS PENALES**”; ha considerado las recomendaciones emitidas oportunamente y reúne los méritos suficientes para ser sometido al acto de defensa de tesis.

Por lo antes expuesto, se autoriza realizar los empastados correspondientes según la normativa institucional

Latacunga, febrero del 2012.

Para constancia firman:

Dra. Ma. Angeles Bones
Cobo

Presidenta

Lcdo. Ms. José

Miembro

Dr. David Moreano
Opositor

AGRADECIMIENTO

Agradezco a Dios todo poderoso y la Virgen de la Merced por guiar mi camino.

Mi agradecimiento más sincero a la Universidad Técnica de Cotopaxi, por permitirme superar y alcanzar esta instancia en mi vida profesional.

Un especial agradecimiento al Dr. José Luis Segovia, quien fue mi guía para la elaboración y culminación del presente trabajo investigativo.

Karito

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo, está dedicado a mis padres quienes supieron formarme y enrumbar mi vida por el camino del éxito, con sacrificio, amor y perseverancia.

A mis hermanos y sobrino por ver en mí siempre un ejemplo de superación.

A la persona que siempre estuvo a mi lado, apoyándome incondicionalmente ante todas las adversidades, quien con afecto y entrega total supo darme valor para seguir luchando en los momentos cuando ya me sentía derrotada.

Karito

ÍNDICE

Autoría.....	ii
Aval del Director de Tesis.....	iii
Aprobación del Tribunal de Grado.....	iv
Agradecimiento.....	v
Dedicatoria.....	vi
Índice.....	vii
Resumen.....	x
Summary o Abstrac.....	xi
Introducción.....	xii

CAPITULO I

1. <u>Antecedentes</u>	14
2. <u>Categorías Fundamentales</u>	15
3. <u>Marco Teórico</u>	16

3.1 <u>La Acción Penal</u>	16
3.1.1 La Acción Penal Pública.....	24
3.1.2 La Acción Penal Privada.....	29
3.1.3 Titularidad de la Acción Penal.....	32
3.1.4 Extinción de la Acción Penal.....	32
3.2 <u>Los Delitos de Acción Pública</u>	37
3.3 <u>Escena del Delito</u>	40
3.3.1 Características de la Escena del Delito.....	42
3.3.2 Clasificación de la Escena del Delito.....	43
3.3.3 Manejo de la Escena del Delito.....	45
3.3.4 Procedimiento de la Policía Judicial en la Escena del Delito.....	48
3.3.5 Contaminación de la Evidencia.....	53
3.3.6 Ineficacia Probatoria.....	55
3.4 <u>Cadena de Custodia</u>	59

CAPÍTULO II

1. Breve caracterización del objeto de estudio	66
2. <u>Diseño de la Investigación</u>	67
2.1 Tipo de la Investigación.....	67
2.2 Metodología.....	67
2.3 Unidad de Estudio.....	67
2.4 Métodos.....	69
2.5 Técnicas.....	69
3. <u>Análisis e interpretación de Datos</u>	70
3.1 Análisis e interpretación de las encuestas dirigidas a los Abogados/as afiliados al Colegio de Abogados de Cotopaxi en libre ejercicio profesional.....	70
3.2 Análisis e interpretación de encuestas dirigidas a Fiscales de la Función Judicial, Jueces de Garantías Penales y Jueces Provinciales de la Sala Especializada de lo Penal.....	78
3.3 Análisis e interpretación de las encuestas dirigidas al Personal del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Cotopaxi.....	86
3.4 Verificación de la Idea a Defender.....	94

4. <u>Conclusiones y Recomendaciones</u>	
96	
4.1 Conclusiones.....	
96	
4.2 Recomendaciones.....	
96	

CAPÍTULO III

1. MARCO PROPOSITIVO	
98	
1.1 Documento Crítico.....	
98	
2. Diseño de la Propuesta	
99	
2.1 Fundamentación.....	
99	
2.2 Justificación.....	
100	
3. <u>OBJETIVOS</u>	
100	
3.1 Objetivo General de la Propuesta.....	
100	
3.2 Objetivos Específicos.....	
100	
4. <u>DESARROLLO DE LA PROPUESTA</u>	
101	
4.1 Exposición de motivos.....	
101	

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	
111	
BIBLIOGRAFÍA CITADA.....	
111	
BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.....	
112	
LINCOGRAFÍAS.....	
113	
TEXTOS LEGALES.....	
114	
ANEXOS.....	
115	

RESUMEN

El presente trabajo investigativo a cerca del cumplimiento y aplicación de la Cadena de Custodia; es un tema fundamental. Se conoce que la Cadena de Custodia es el procedimiento que garantiza la fiabilidad de las pruebas obtenidas cuando un delito se ha cometido, en términos muy precisos se establece conceptos acerca del tema, así como también se establecen varios criterios de autores respecto de la escena del crimen y su clasificación, así como también del procedimiento adecuado para la recolección de indicios, huellas, rastros y vestigios.

Se determina a través del campo investigado que no únicamente es necesario contar con un Manual de Procedimientos e Investigaciones, en el que consten normas generales para el procedimiento de la Cadena de Custodia y la recolección de las evidencias.

Debido a la creación urgente de una normativa jurídica que asegure el fiel cumplimiento de la Cadena de Custodia, se plantea la propuesta de creación del “Reglamento que regula el cumplimiento y aplicación del procedimiento de la Cadena de Custodia”; en el cual de manera concreta y en términos muy comprensibles se detalla claramente el procedimiento adecuado de la Cadena de Custodia, las personas responsables del procedimiento y se establecen sanciones para todas aquellas personas que incumplan con las disposiciones establecidas en el reglamento.

Garantizando así la fiabilidad de las pruebas en la etapa de juicio, generando eficacia procesal y justicia eficiente, respetando cada uno de los principios que la Constitución de la República Ecuador dispone.

SUMARY O ABSTRAC

The present researched work about the enforcement and application of the chain of custody is a very interesting topic. It is known that the custody chain is the procedure that ensures the reliability of evidence obtained when a crime has been committed, in certain terms is established concepts about the theme, as well as several criteria of different authors are established on the crime scene and its classification, also the proper procedure for collecting evidence, fingerprints, footprints and remains.

It is determined through the investigative field that it isn't only necessary to have a Procedures and Investigations Manual, which has gotten general rules for the process of custody chain and the evidence collection.

Se determina a través del campo investigado que no únicamente es necesario contar con un Manual de Procedimientos e Investigaciones, en el que consten normas generales para el procedimiento de la Cadena de Custodia y la recolección de las evidencias.

It is due to the urgent creation of a legal framework that assures the faithful compliance of the custody chain, the proposal to create the "Standards which regulate the process of enforcement and application of custody chain" is suggested, in which as concrete and understandable terms are clearly spelled out the proper procedure for chain of custody, and punishments are established for all people who violet the procedure and the provisions of the regulations.

Ensuring the reliability of the evidence in the trial stage, generating efficient procedural and efficiency judgment, respecting each of the principles that the Ecuadorian Constitution of the Republic has.

INTRODUCCIÓN

Cadena de Custodia es el procedimiento de control que se emplea para los indicios materiales afines al delito, desde su ubicación, hasta que son valorados por los diferentes funcionarios encargados de administrar justicia, que tiene como finalidad evitar la contaminación, alteración, daños, reemplazos, o destrucción de cada uno de ellos.

Cuando se produce un hecho delictivo, los agentes del personal policial son los encargados de apersonarse del lugar de la escena del delito, es decir de el espacio físico donde sucedieron los hechos; con el objetivo de que, de ninguna manera se pierda el soporte, ni el contenido que pudieran encontrarse, dentro de la misma.

El procedimiento a seguir de la cadena de custodia es muy substancial tanto en el aspecto social- humanitario, como en el ámbito jurídico; debido a que si no existe un control adecuado de éste, se condenaría a personas injustamente, o a su vez seguiríamos violentando tan importante medio de cuidado y conservación de indicios, dentro de una escena del delito.

El objeto de estudio de la presente investigación es la Cadena de Custodia, asimilando en tal sentido que el campo de acción son los procesos penales en los cuales interviene la Policía Judicial de Cotopaxi, como institución encarga de realizar la investigación de los delitos, a fin de reunir o asegurar los elementos de convicción necesarios que determinen o esclarezcan el cometimiento del delito.

La formulación del problema en cuanto a la investigación es ¿Cuáles son las estrategias jurídicas y metodológicas que se aplicarán para el cumplimiento de la Cadena de Custodia?

A través del estudio del problema en cuanto a la existencia de normativas que regulen el procedimiento de la Cadena de Custodia; se asevera que existe únicamente un Manual de Cadena de Custodia, y un Manual de Procedimientos e

Investigaciones de la Policía Judicial, en el que se registran normas sobre el procedimiento de la Cadena de Custodia en forma general, sin las indicaciones adecuadas y precisas sobre el procedimiento para la misma.

Ante la inexistencia de una normativa jurídica que regule el procedimiento de la Cadena de Custodia, es necesaria la creación de una normativa que coadyuve al control del cumplimiento del procedimiento de la Cadena de Custodia, estableciendo sanciones para todas aquellas personas que no aseguren la fiabilidad de las evidencias y la conservación de las mismas, hasta ponerlas a disposición de la autoridad competente para su valoración y destino final.

Esta tesis es un aporte jurídico, basado en una investigación clara y precisa, a través de encuestas aplicadas a: Fiscales de la Función Judicial, Jueces de Garantías Penales, Vocales del Tribunal de Garantías Penales y Jueces Provinciales de la Sala Especializada de lo Penal, así como también a los Abogados en libre ejercicio profesional y al Departamento de Criminalística de la Policía Judicial, todos conocedores de la Cadena de Custodia; con estos instrumentos se realizó la tabulación estadística, permitiendo analizar el problema de forma objetiva y veraz.

Con el análisis de estas normas e instrumentos jurídicos, y el estudio de campo realizado en los Juzgados de la Corte Provincial de Cotopaxi, se concluye que es necesaria la Creación de una Normativa Jurídica, que regule el procedimiento y aplicación de la Cadena de Custodia; la cual beneficiará a toda la colectividad, asegurando así una verdadera aplicación de justicia en cada uno de los procesos penales.

En el Reglamento establecido como propuesta en este aporte investigativo, se encuentran redactadas normas específicas que debe seguir el personal policial de la Policía Judicial, precautelando en tal sentido la preservación íntegra de las evidencias, y la veracidad de la pruebas presentadas en la etapa de juicio.

CAPITULO I

1. Antecedentes

La cadena de custodia es una parte muy primordial en el proceso penal; debido a que de ésta se desprende la responsabilidad para aquellas personas involucradas en el cometimiento de un delito.

Al considerarse a la cadena de custodia como un conjunto de medidas que deben seguirse a cabalidad, esta debe cumplir su finalidad y preservar la integridad e identidad de todos los objetos, vestigios o muestras recolectadas dentro de una escena del delito; debido a que todos estos elementos son el comienzo de la prueba; los mismos que determinan la existencia de hechos criminales, y que al momento de ser valorados por las autoridades encargadas de administrar justicia traen como resultado final una verdadera eficacia procesal, siempre que estas han sido bien llevadas por todas aquellas personas encargadas de llevar a cabo su respectivo procedimiento, desde el instante mismo de la recolección, hasta ponerla en conocimiento de la autoridad competente.

A pesar de que la existencia de un Manual Teórico sobre la Cadena de Custodia, en el cual datan instrucciones precisas sobre su manejo, estas no se cumplen, lo que da lugar a un incorrecto procedimiento sobre el adecuado manejo de objetos, vestigios, huellas, entre otros elementos propios de una escena del delito.

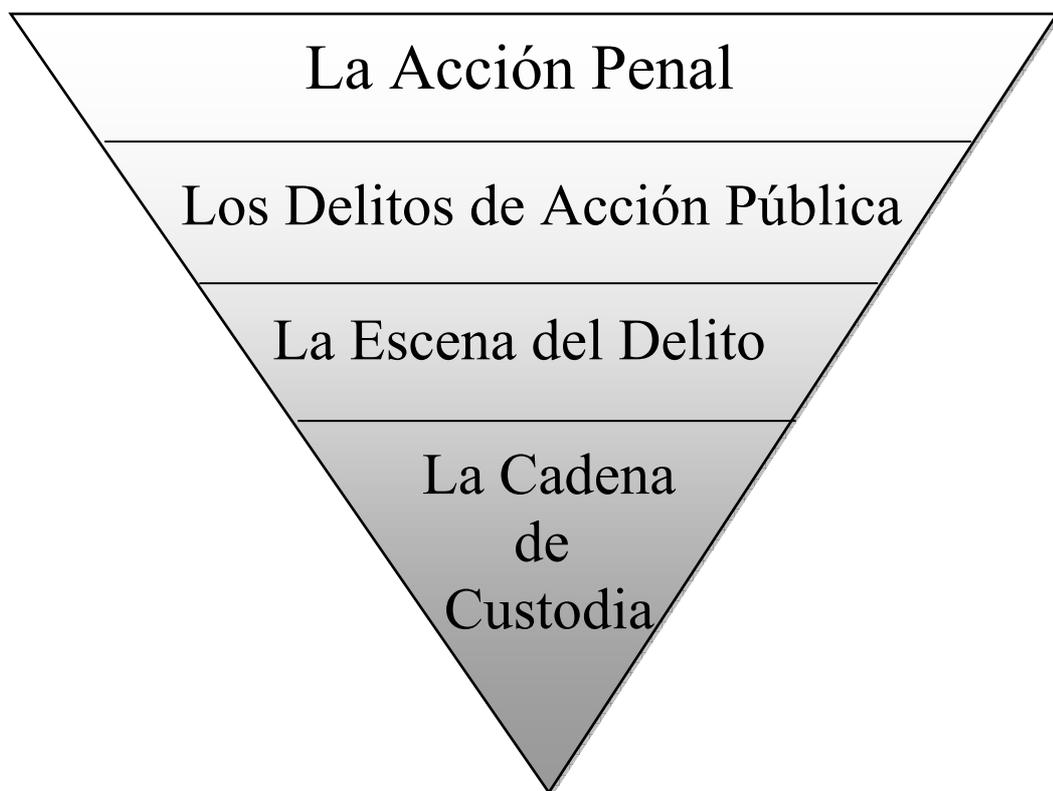
No únicamente es necesario contar con un Manual de Cadena de Custodia, sino es pertinente y urgente la realización de una Normativa Jurídica que regule la buena aplicación y conservación de todos aquellos objetos, huellas, rastros, vestigios que forman parte de una investigación procesal; para que a través de esta

normativa jurídica se lleve a conciencia un adecuado manejo de la Cadena de Custodia, evitando así la absolución de culpables por falta de indicios o pruebas;

y por ende una mala aplicación de justicia, alertando de igual forma a todas aquellas personas responsables como organismos de socorro, paramédicos, profesionales de salud, Policía Nacional y funcionarios de la Fiscalía, las consecuencias y sanciones que podrían llegar a tener si no cumplen con sus deberes y no garantizan una correcta aplicación de la Cadena de Custodia.

2. Categorías Fundamentales

Como categorías fundamentales se puede citar las siguientes:



3. Marco Teórico

3.1 La Acción Penal

La palabra acción proviene de agere, que es su acepción gramatical, que significa toda actividad o movimiento que se encamina a determinado fin.

Según BEDETA, Cristian; en su libro “La Acción del Derecho”; año 1980 manifiesta que, *“La acción penal es el poder jurídico de excitar y promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre determinada relación de derecho penal”*. pág. 245

De acuerdo a lo manifestado la acción penal, domina y da carácter a todo el proceso penal; lo que indica que es ésta es la encargada iniciarlo y avanzarlo hasta que cumpla su finalidad.

La acción penal esta ejercitada por la Fiscalía en los casos en que la ley le asigna esta actividad no puede considerarse como un derecho subjetivo público, sino como una función pública atribuida a los miembros de ésta Institución por considerarse de interés para la sociedad.

El mismo autor en cuanto a la concepción romana manifiesta: *“La acción era considerada como el derecho de perseguir en juicio lo que nos es debido.”* Pág. 286; Es decir, no hay acción si previamente no hay derecho.

VÉSCOVI, Enrique; en su artículo titulado “La Acción Penal”, año 2009 *“La acción penal, es el poder jurídico de reclamar la prestación de la función jurisdiccional, o un derecho subjetivo procesal autónomo e instrumental para solicitar la puesta en movimiento de la actividad judicial, y obtener un pronunciamiento judicial mediante sentencia.”* pág. 67

La acción penal no sólo se manifiesta en el “plenario” o juicio oral; es decir, cuando se formula la acusación, en donde el contenido de la acción penal es una

pretensión punitiva, porque si no se peticiona la pena no se da ejercicio de la acción penal.

En la etapa de investigación sólo se presentan actos de preparación de la acción penal. Lo cual es cierto, puesto que no debemos confundir la acción penal con la “notitiacriminis” (acto de comunicar o noticiar la perpetración de un hecho delictivo).

BEDETA, Cristian; en su libro “La Acción del Derecho”; año 1980 indica: *“La acción penal ha ido evolucionando de la primitiva venganza privada o autodefensa al actual control monopólico a cargo del Estado.”* pág. 16

La acción penal es por tanto, el punto de referencia que se adopta para el estudio de la persecución del delito.

Al señalarse que la prohibición de la autodefensa violenta que se consagra en el Estado moderno es fundamento de la acción, puedo apreciar que la acción, en tal afirmación, es tomada como potestad del Estado de hacer justicia penal, prohibiendo a los particulares el hacerse justicia por sus propias manos.

En tal sentido, la acción penal atañe dos contenidos básicos:

1. La acción penal como poder del Estado, y
2. La acción penal como derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. (en relación al ciudadano agraviado por la comisión de un delito).

La promoción de la acción penal recae, en la mayoría de los sistemas, en la Fiscalía y, de modo excepcional, en las personas particulares (casos de querrela).

La acción penal a su vez garantiza el debido proceso, en el cual se incluyen derechos y garantías como lo establece la Constitución de la República; Título II “Derechos”; Capítulo Octavo “Derechos de Protección”; Art.76; en donde se manifiesta textualmente lo siguiente: *“En todo proceso en el que se determina*

derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso”.

De las garantías establecidas para el Debido Proceso puedo precisar que, éste es el más perfecto y sofisticado instrumento de resolución de disputas o conflictos de contenido o relevancia jurídica, pues el proceso tiene reglas que nos permiten llegar a una resolución justa y debida; Es decir, para que el Estado pueda castigar penalmente, se exige siempre la existencia del proceso, pero no de cualquier proceso, sino de uno en el que se respete las garantías constitucionales, esto es lo que permite calificar a un proceso como justo o debido.

Para evitar la violación de los derechos ciudadanos, buscamos por los medios jurídicos a nuestro alcance el cumplimiento de las garantías constitucionales que son inminentes a cada ciudadano para que estas sean respetadas.

En cuanto al Debido Proceso RAWLS, John; “El Debido Proceso”; año1996 señala: ***“Es un procedimiento razonablemente estructurado para averiguar la verdad, de formas consistentes con las otras finalidades del ordenamiento jurídico, en cuanto a determinar si se ha dado alguna violación legal y en qué circunstancias”*** pág. 4

GARIZÁBAL, Mario; “Derechos Fundamentales”, Bogotá 1997 precisa: *“El debido proceso es aquel que se ajusta al principio de juridicidad propio del Estado de derecho y excluye, por consiguiente, cualquier acción contra la ley”* pág. 146

El Debido Proceso como garantía del Estado, para administrar justicia está sujeta al imperio de lo jurídico; es decir sólo puede ser ejercido dentro de los términos establecidos con antelación por normas generales y abstractas que vinculan en sentido positivo y negativo a los servidores públicos. Estos tienen prohibida cualquier acción que no esté legalmente prevista, y sólo puede actuar apoyándose en una previa atribución de competencia.

El derecho al Debido Proceso es el que tiene toda persona a la recta administración de justicia. Es el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que no haya negación o quebrantamiento de los derechos que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado.

Se le llama Debido Proceso porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica.

Las garantías del Debido Proceso se encuentran establecidas en los arts. 76 y 77 de la Constitución de la República del Ecuador, aprobada en el referéndum del año 2008

Con las garantías establecidas en la Constitución el Debido Proceso renace como un instrumento de protección de la libertad del ciudadano; y como principio limitativo del Poder del Estado; desde este punto de vista los Derechos y Garantías Constitucionales que se proclaman hoy se los conoce con el nombre de principios constitucionales, porque ellos emanan de la Ley Suprema que otorga fundamentos de validez al Orden Jurídico y conforman la base política que regula el Derecho Penal del Estado.

Si bien se ha conferido al Estado el monopolio del Poder de decidir sobre los conflictos y de averiguar la verdad real, su ejercicio está rígidamente limitado por una serie de Principios cuyo objetivo común es de racionalizar el uso del Poder del Estado, evitando la arbitrariedad y procurando la seguridad jurídica del ciudadano, pues el Legislador ha considerado que de poco sirve asegurar otros derechos sino se garantiza que los procesos en los cuales esos derechos deberán hacer valer, van a ser a su vez respetuosos de los derechos fundamentales, ya que si no se respetan estas garantías constitucionales, los habitantes del país quedan absolutamente desamparados.

De este modo, podemos definir a las Garantías Constitucionales, como los mecanismos que la Ley pone a disposición de la persona para que pueda defender sus derechos, reclamar cuando corren peligro de ser vulnerados o indebidamente restringidos; y, por último obtener la reparación cuando son violados.

Entonces las Garantías Constitucionales, son los procesos de Instituciones cuyo objetivo principal es proteger los Derechos Constitucionales y velar por el respeto del Principio de Supremacía de la Constitución de la República del Ecuador.

En estrecha concordancia con lo manifestado por la Carta Magna, el Código de Procedimiento Penal, en su Libro I “Principios Fundamentales”; Art. ...(5.1).- “Debido Proceso” manifiesta: ***“Se aplicarán las normas que garanticen el debido proceso en todas las etapas o fases hasta la culminación del trámite; y se respetarán los principios de inocencia, inmediación, contradicción, derecho a la defensa, igualdad de oportunidades de las partes procesales, imparcialidad del juzgador y fundamentación de los fallos.”***

El Debido Proceso se trata efectivamente de un derecho fundamental, reconocido y garantizado en nuestra Constitución Política, y que tiene un ámbito de aplicación que desborda el campo estrictamente penal. La actual Carta del Estado lo ubica como un derecho en el artículo 23 numeral 27, de tanta importancia que incluso la violación de su contenido, descrito en el artículo 24, le genera al Estado la obligación civil de indemnizar, al tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política.

Por otro lado, es importante destacar que el debido proceso ha sido incorporado en la legislación constitucional europea y latinoamericana. Y lo que es más, el debido proceso ha sido recogido como parte de convenios internacionales. Así, en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, suscrita el 10 de diciembre de 1948, Art. 10 ***“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”.***

También consta recogido en el Art. 14 párrafo 1ro. Del pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, aprobado por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Asimismo en la Convención Americana sobre Derechos

Humanos, suscrita en Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, Art. 8. La Constitución Nacional vigente de Argentina establece en su Art. 18 los principios fundamentales del derecho al debido proceso, de igual manera la Constitución Chilena establece en el Art. 19 numeral 3 “*Se garantiza a toda persona La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos*”. Este numeral desarrolla luego una serie de garantías relativas a este derecho

En la actualidad, tenemos la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948; el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos de 1966; el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del 4 de noviembre de 1950; las Constituciones de 1998 y fundamentalmente la del 2008, que señalan el derecho a un juicio justo o a un proceso equitativo, es decir el derecho a un debido proceso en todos los juicios que se tramitan en nuestra legislación; pero sin duda alguna tiene más trascendencia el debido proceso en la legislación procesal penal, sobre todo en sus relaciones con los derechos humanos.

El derecho al debido proceso es el derecho a un proceso justo; a un proceso en el que no haya negación o quebrantamiento de los que cada uno tenga jurídicamente atribuido o asignado; es debido aquel proceso que satisface todos los requerimientos, condiciones y exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material. Se le llama debido porque se le debe a toda persona como parte de las cosas justas y exigibles que tiene por su propia subjetividad jurídica.

Una vez entendido el debido Proceso como parte fundamental de la Acción Penal es importante recalcar que la Acción Penal puede ser de dos tipos, según lo indica el Código de Procedimiento Penal, en su Título II “La Acción penal; Capítulo I “Reglas Generales”; Art. 32 “Clasificación”; “*La acción penal es de dos clases:*

1. *Pública*
2. *Privada*”

La acción penal es pública, por cuanto el Estado es quien administra justicia mediante el proceso penal, lo que implica desde la potestad de perseguir el delito

hasta el hecho de ejecutar la sanción penal materializada en la pena, y la ejerce a través de sus órganos jurisdiccionales.

Por ello, cuando se hace la distinción entre Acción Penal PÚBLICA y PRIVADA, sólo se hace referencia a la facultad de ir tras el delito; hasta lograr una sanción actuando con titularidad en su ejercicio.

La acción penal tiene como fin sancionar la infracción mediante la imposición de una pena establecida por el Código Penal, así como también por cualquier disposición legal, para lo cual es necesario que se pruebe la culpabilidad del procesado.

La acción penal pública le corresponde a la Fiscalía, sin perjuicio de la participación de la víctima, según lo establece el Código Procesal Penal, mientras que la acción penal privada le corresponde a la víctima únicamente.

La acción penal privada solo se ejerce con la acusación de la víctima o su representante legal, en conformidad con lo establecido en el procedimiento del Código Procesal Penal.

En el ejercicio de la acción pública la Fiscalía está autorizada a ejercerla con la presentación de la denuncia y mientras ella se mantenga. La Fiscalía sin perjuicio de ello debe realizar todos los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre que no afecten la protección del interés de la víctima.

La instancia privada se produce al momento en que se presenta la querrela por parte de la víctima. Una vez presentada queda autorizada la persecución de todos los imputados.

ONTIVEROS; Alonso en su ponencia sobre la acción penal privada, impartida en el Curso de Actualización para Jueces en Materia Penal; Guanajuato 2008; establece los siguientes apuntes que diferencian la acción penal pública de la acción penal privada:

Acción Penal Pública

- a) *“Como la única vía para que las pretensiones de justicia en el ámbito penal puedan materializarse; y*
- b) *Como la manifestación clara del poder estatal expresado en el mandato constitucional” (que establece la exclusiva potestad del Estado para procurar y administrar justicia)*

Acción Penal Privada

- a) *“Como sinónimo de querrela;*
- b) *Como un sistema que servirá exclusivamente para determinados tipos penales; y*
- c) *En una acepción más amplia, como coadyuvante de la Fiscalía General del Estado”*

Todas las causas penales serán del conocimiento del Fiscal y la acción penal privada sólo será trasladada al particular, una vez que esta autoridad determine que no hay un interés público y sí un interés particular del Estado para procurar y administrar justicia.

El surgimiento de la acción penal privada, supone, como lo afirma Ontiveros, que la ley penal admita, aunque sólo de manera excepcional, un resquebrajamiento del monopolio acusatorio estatal, al entregar la persecución penal al ofendido.

En un sistema procesal penal como el nuestro, la acción penal privada, contraviene seriamente la naturaleza del proceso penal, ya que en nuestro sistema, en el proceso penal no se discuten los intereses jurídicos personales e individuales del afectado por la conducta delictiva, sino que al cometerse un delito, es el daño a la colectividad lo que hace surgir inmediatamente la pretensión punitiva del Estado, y ello significa, que todos los delitos afectan el interés público y por ello debe reprimirse la conducta delictiva.

La acción penal puede ser clasificada en pública o privada, según quien sea el sujeto facultado para ejercerla.

1. La regla general es que la acción penal sea pública y deba ser ejercida de oficio por la Fiscalía. Ello sin perjuicio de ser ejercida, además, por las personas que determine la ley.

La regla general es que un delito de acción penal pública origine un procedimiento ordinario por crimen o simple delito. Por excepción puede aplicarse el procedimiento especial abreviado, o bien, al igual que las faltas, un procedimiento simplificado.

Ahora bien, en cuanto a la renuncia de la acción penal pública y sus efectos, cabe decir que dicha acción no se extingue por la renuncia de la persona ofendida. Tanto respecto del desistimiento como del abandono de la querrela, formas que podría adoptar la renuncia a la persecución penal por parte de la víctima, la ley señala que ellas producen efectos procesales sólo respecto de su intervención como querellante en el proceso penal, lo que se traducen en la pérdida de la posibilidad de ejercer los derechos que en esa calidad le confiere la legislación.

2. La acción penal privada sólo puede ser ejercida por la víctima y dará lugar a una tramitación regida por las normas de un procedimiento especial

Esta acción penal puede ser renunciada en forma expresa o tácita. Incluso presentada la querrela, la víctima puede desistirse o abandonar la acción, con la única limitante de que, una vez iniciado el juicio, no se dará lugar al desistimiento si el querrellado se opone al mismo. El desistimiento obliga al querellante al pago de las costas, salvo que obedezca a un acuerdo con el querrellado.

3.1.1 La Acción Penal Pública

La acción penal es pública, puesto que el Estado es quien procura y administra justicia mediante el proceso penal. Éste tiene la potestad de investigar y perseguir el delito y de sancionarlo mediante la imposición de una pena, ejerciendo esta facultad a través de sus órganos.

Según lo establece el ALBAN, Fernando; “Estudio sintético sobre el Código de Procedimiento Penal”, Tomo I, 2001 ***“La acción penal pública es aquella que la ejerce la Fiscalía en forma exclusiva con el objeto de impulsar el procedimiento a través de petitorios verbales, escritos y la práctica de actos pre procesales y procesales tendientes a acusar al imputado o acusado.”*** pág. 92

Como lo manifiesta el autor, la acción penal pública es aquella en donde la Fiscalía es el ente principal para que se dé por iniciado el proceso legal; en tal sentido se tomaría como ente fundamental a dicha institución para la investigación y esclarecimiento de un delito.

Por lo tanto, la acción penal es de carácter público, porque está dirigida al fiscal, debido a que es atribución de éste restaurar la paz social perturbada por la comisión de un delito; sin embargo, esto constituye un elemento de la acción pública referida al poder punitivo del Estado.

Se precisa entonces que la acción penal pública es aquella que por medio del cometimiento de un delito se provoca en la sociedad un conmoción social, desestabilizando la paz social y el equilibrio armónico entre los ciudadanos, por lo tanto ante dicho acontecimiento, la Fiscalía, es la encargada de impulsar el procedimiento a seguir sin necesidad de una denuncia.

Es la Fiscalía quien debe perseguir de oficio todos los hechos que sean punibles de los cuales tenga conocimiento, esto siempre que existan los elementos fácticos suficientes para verificar su concurrencia.

La acción pública no puede ser suspendida, interrumpida, ni puede hacerse cesar, a menos que sea en los casos previstos en la ley y en el Código Procesal Penal.

Mediante dictamen motivado la Fiscalía puede prescindir de la acción pública respecto de uno o varios de los hechos atribuidos, respecto de uno o de algunos de los imputados o limitarse a una o algunas de las calificaciones jurídica posibles, en los casos que:

- ✧ Se trate de un hecho que no afecte el bien jurídico protegido o no comprometa gravemente el interés público.
- ✧ El imputado haya sufrido, un daño físico o psíquico grave como consecuencia directa del daño, que torne en desproporción la aplicación de una pena o cuando haya sufrido un daño moral de difícil superación a consecuencia de una infracción culposa, y
- ✧ La pena que corresponde por el hecho o calificación jurídica de cuya persecución se prescinde carece de importancia de consideración a una pena ya impuesta, a la que corresponde por los restantes hechos o calificaciones pendientes, o a la que se le impondrían en un procedimiento tramitado en el extranjero.

La Fiscalía debe aplicar los criterios de oportunidad en base a razones objetivas, generales y sin discriminación. Cuando se verifique un daño, la Fiscalía debe velar porque sea reparado razonablemente.

La aplicación de un criterio de oportunidad para prescindir la acción penal puede ser dispuesta en cualquier momento previo a que se abra el juicio.

Para dar a conocer a una autoridad del cometimiento de un ilícito es necesario poner una denuncia.

El Código de Procedimiento Penal, en su Título II “La Acción Penal”; Capítulo II “La Denuncia”; Art. 42 “Denuncia”; ***“La persona que conociere que se ha cometido un delito de acción pública, excepto aquella a quien la ley se lo prohíbe, debe presentar su denuncia ante el fiscal competente, la Policía Judicial o la Policía Nacional.”*** Toda persona que tenga conocimiento de una infracción de acción pública, puede denunciar un ilícito ante la Fiscalía, la policía o cualquier otra agencia ejecutiva que realice actividades auxiliares de investigación.

La denuncia puede ser presentada en forma verbal o escrita, personalmente o por mandatario con poder especial. Cuando la denuncia es verbal, el funcionario que la recibe debe levantar acta.

Esta debe contener: el relato circunstanciado del hecho, indicando los autores y cómplices, perjudicados, testigos y demás elementos probatorios que puedan conducir a su comprobación y calificación legal. El funcionario que la recibe comprueba y deja constancia de la identidad y domicilio del denunciante. Según lo establece el Código de Procedimiento Penal, en su Título II “La Acción Penal”; Capítulo II “La Denuncia”; Art. 50 “Contenido”.

Los funcionarios públicos, los médicos, farmacéuticos, enfermeros y demás personas que ejerzan cualquier rama de las ciencias médicas, los contadores públicos autorizados y los notarios públicos, respecto de infracciones que afecten el patrimonio o ingresos públicos tienen obligación de denunciar sobre todas las infracciones de acción pública que llegan a su conocimiento estando en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de éste.

Esta denuncia deja de ser obligatoria si de modo razonable se arriesga la persecución penal propia, del cónyuge, conviviente o pariente dentro del tercer grado de consanguinidad o por adopción, o segundo de afinidad, o cuando los hechos fueron conocidos bajo secreto profesional. Toda persona que sea imputada de manera pública por otra de la comisión de una infracción, tiene el derecho a comparecer ante la Fiscalía y solicitarle la investigación correspondiente.

El denunciante no es parte en el proceso. No incurre en responsabilidad, salvo cuando las imputaciones sean falsas. Precisando entonces manifestare que la denuncia es una comunicación formal por medio de la cual se pone en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos y circunstancias que pueden configurar una conducta punible.

BEDETA, Cristian; en su libro “La Acción del Derecho”; año 1980; manifiesta que las características de la Acción Penal Pública son: *“Publicidad, Oficialidad, Indivisibilidad, Obligatoriedad, Irrevocabilidad e indisponibilidad.”* pág. 26

Publicidad.- Está dirigida a los órganos del Estado y tiene importancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito.

Oficialidad.- Su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través de la Fiscalía, que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial. La Fiscalía tiene la facultad de perseguir de oficio el delito sin necesidad de denuncia previa o por noticia de la comisión de un hecho delictivo.

Indivisibilidad.- Es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito.

Obligatoriedad.- La obligación por parte de la Fiscalía es ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

Irrevocabilidad.- Concluye con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.

Indisponibilidad.- Pues es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos de los órganos de jurisdicción penal y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a sus sustitutos legales.

Con la mención de las características de la acción penal pública se debe analizar el principio de mínima intervención del estado; el cual se encuentra normado en el Código de Procedimiento Penal, en su Libro I “Principios Fundamentales”; Art. ... (5.4).- “Mínima Intervención”; el cual impone ***“En la investigación penal, el Estado se sujetará al principio de mínima intervención. En el ejercicio de la acción penal se prestará especial atención a los derechos de los procesados y ofendidos”***

Entonces el principio de mínima intervención o poder mínimo del estado, es aquel en donde se ve limitada la intervención del Estado con su poder de coerción penal,

para sancionar conductas antisociales intolerables; en virtud de otro principio garantista y democrático, que hay derecho penal, sólo se debe acudir, cuando fallan las otras formas jurídicas y sectores del derecho.

Sólo se debe apelar al derecho punitivo como última instancia y no para solucionar cualquier controversia o conflictos de intereses, cuando existen otras vías jurídicas de solución de los actos ilícitos no punibles; como es el caso de los actos ilícitos civiles, administrativos, agravios, laborales, constitucionales, etc. Que se resuelven dentro del marco correspondiente; en atención al principio de la mínima intervención del estado

3.1.2 La Acción Penal Privada

A diferencia de la Acción Penal Pública, en la Acción Penal Privada, es el ofendido quien incita el proceso de investigación sobre el delito cometido, tomando en sus manos la pauta de la investigación, por ser la persona que ha sido perjudicada con el ilícito cometido; por lo que al dar a conocer a la autoridad competente del hecho suscitado, se está dando inicio y de cierta manera exigiendo el esclarecimiento de lo sucedido y el juzgamiento de el o los responsables del mismo.

ALBAN, Fernando; “Estudio sintético sobre el Código de Procedimiento Penal”, Tomo I, 2001 manifiesta: *“La acción Penal privada es aquella que la ejerce el ofendido única y exclusivamente a través de querrela, que también se la denomina acusación particular.”* pág. 94. En virtud de ésta el ofendido puede comparecer ante los órganos de la Función Judicial para que juzgue a quienes hayan cometido el delito.

Actualmente en el Código de Procedimiento Penal se encuentran determinados los delitos perseguibles por querrela de parte ofendida; tales delitos se diferencian claramente de los perseguibles de oficio y la diferencia entre unos y otros es de sobra conocida pues mientras que para que los primeros sean perseguibles, es requisito indispensable la presentación de una querrela, en los términos de ley y

por parte legitimada para hacerlo, mientras que para la persecución de los segundos basta que cualquier persona lo ponga en conocimiento de la autoridad o que esta se entere por cualquier medio de la comisión de hechos presuntamente delictuosos, para que ejerza sus atribuciones legales que tiene conferidas.

Con algunas pequeñas diferencias no muy significativas, en la propia ley se establecen los delitos perseguibles previa querrela y aquellos que no son perseguibles por querrela, son perseguibles de oficio.

Normalmente los delitos que se persiguen previa querrela son aquellos que afectan solo intereses de los particulares y en los que el Estado no tiene mayor interés por investigar y perseguir, sino hasta que es conminado por el particular ofendido para que ejerza sus atribuciones persecutorias; sólo entonces el estado investiga y persigue aquel delito, a través de la Fiscalía.

Los delitos perseguibles por querrela de parte generalmente son: Injurias, Difamación, Adulterio, Calumnias, Daños en algunas modalidades, Fraudes, Abusos de Confianza, Lesiones leves y levísimas y algunos otros.

La Acción Penal Privada se persigue mediante Querrela, que ésta es a su vez el acto por el cual las personas autorizadas por el código procesal penal promueven el proceso penal.

El Código de Procedimiento Penal, Título V “De los Procedimientos Especiales”; Capítulo II “Procedimiento de Acción Penal”; Art. 371 “Querrela”; impone: *“Quien pretenda acusar por un delito de acción privada, debe proponer la querrela por sí o mediante apoderado especial directamente ante la Jueza o Juez de Garantías Penales.”*

La querrela se debe presentar por escrito ante la Fiscalía y debe contener los datos siguientes:

1. Los datos generales de identidad del querellante,

2. El relato circunstanciado del hecho, sus antecedentes o consecuencias conocidos, si es posible, con la identificación de los autores, cómplices, perjudicados y testigos,
3. La relación circunstanciada de la infracción, con determinación del lugar y la fecha en que fue cometida.
4. La potestad de formalizar la acusación una vez concluida la prueba, y
5. La firma del acusar o de su apoderado con poder especial, el cual deberá acompañarse. El poder contendrá la designación precisa del acusado y la relación completa de la infracción que se quiere acusar.

La Fiscalía da inicio a la investigación cuando estime que la querella reúne las condiciones de forma y de fondo y existan elementos para verificar la ocurrencia del hecho imputado. Si esta ya ha sido iniciada entonces el querellante pasa a ser parte en el procedimiento.

Si falta uno de los requisitos que se requieren para iniciar la investigación la Fiscalía dará un plazo de 3 días, si se vence el plazo y no se completan los requisitos entonces la querella se da por no presentada.

La querella debe presentarse antes de que se dicte el auto de apertura de juicio. Si se presenta en la audiencia preliminar debe cumplir con todas las condiciones de forma y de fondo previstos en esa etapa.

El querellante puede desistir de la querella en cualquier momento del procedimiento y paga las costas que ha ocasionado. Se considera que ha desistido de la querella cuando sin una causa justa:

- ✧ No comparece a prestar declaración testimonial habiendo sido citado legalmente,
- ✧ No acude o no asiste a la audiencia preliminar,
- ✧ No ofrece prueba para fundar su acusación o no se adhiere a la del ministerio público,
- ✧ No comparece al juicio o se retira del mismo sin autorización del tribunal,

El desistimiento es declarado de oficio o a petición de cualquiera de las partes. La decisión es apelable.

El desistimiento impide toda persecución posterior por parte del querellante, en virtud del mismo hecho que constituyó el objeto de su querrela y en relación con los imputados que participaron en el proceso.

BEDETA, Cristian; en su libro “La Acción del Derecho” edit. Primera; año 1980; manifiesta que las características de la Acción Penal Privada son: “*Voluntaria, Renunciable y Relativa*”

Voluntaria.- En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.

Renunciable.- Es renunciable; porque se la puede dejar de seguir o se puede desistir.

Relativa.- Es relativa, debido a que la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el ius puniendi está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal.

Por último, cabe señalar que la acción penal privada en la mayoría de los países se encuentra limitada a unos cuantos delitos referidos mayormente al honor y los que afectan bienes jurídicos íntimos de la persona humana, violación de la intimidad personal o familiar, entre otros

3.1.3 Titularidad de la Acción Penal

La titularidad de la Acción Penal en forma general radica en la Fiscalía, sin embargo, los delitos de acción privada constituyen la gran excepción al dominio del Estado sobre el procedimiento penal, pues el interés de la víctima o su sustituto prevalece sobre el interés estatal y lo excluye casi totalmente.

Según el Código de Procedimiento Penal, Título II “La Acción Penal”; Capítulo I “Reglas Generales”; Art. 33 “Ejercicio”; *“El ejercicio de la acción pública corresponde exclusivamente a la fiscal o el fiscal. El ejercicio de la acción privada corresponde únicamente al ofendido, mediante querrela.”*

En tal sentido y de acuerdo a lo manifestado por el Código de Procedimiento Penal, es preciso recalcar que la acción penal pública le corresponde exclusivamente al fiscal o la fiscal, sin perjuicio de la participación de la víctima, mientras que la acción penal privada le corresponde al ofendido es decir la víctima; mediante querrela.

Por otra parte El ejercicio de la acción penal se realiza cuando la Fiscalía concurre ante el juez y le solicita que se avoque el conocimiento de un asunto en particular; la acción penal pasa durante el proceso, por tres etapas bien diferenciadas que son:

- 1. Investigación o averiguación previa.-** Tiene por objeto preparar el ejercicio de la acción que se fundará en las pruebas obtenidas, para sentar el representante social en posibilidad de provocar la actividad jurisdiccional.
- 2. Persecución.-** Hay ya un ejercicio de la acción ante los tribunales y se dan los actos persecutorios que constituyen la instrucción.
- 3. Acusación.-** Es la exigencia punitiva que se concreta en donde la Fiscalía puede establecer con precisión las penas que serán objeto de análisis judicial; esta etapa es la que constituye la esencia del juicio, pues, la aplicación de las sanciones sean privativas de libertad ó pecuniarias, buscan la reparación del daño.

El Dr. Fernando Albán Escobar; “Estudio sintético sobre el Código de Procedimiento Penal”, Tomo I, 2001, manifiesta: *“La conversión de acciones es la transformación permitida por la ley”* pág. 109

Con lo manifestado por el autor se deja en claro que la conversión, no es nada más que el cambio de acción.

De igual forma el autor manifiesta que para la conversión de la acción penal pública a la acción penal privada se debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que la conversión la pida el ofendido o su representante.
2. Que la conversión sea autorizada por el representante de la Fiscalía; y
3. Que la conversión de la acción penal pública en acción penal privada no afecte gravemente el interés público.

La creación de esta institución jurídica por parte del legislador, nace del principio de celeridad consagrado en la Constitución de la República; Título III “Garantías Constitucionales, Sección Primera “Principios de la Administración de Justicia”; Art.169; que asigna ***“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectiva las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”***

En concordancia con lo manifestado por la Carta Magna se encuentra la disposición legal del Código de Procedimiento Penal; Libro Primero, “Principios Fundamentales; Art. 6; “Celeridad”; ***“Para el trámite de los procesos penales y la práctica de los actos procesales son hábiles todos los días y horas; excepto en lo que se refiere a la interposición y fundamentación de recursos, en cuyo caso correrán sólo los días hábiles”.***

A través de la conversión procesal, sin lugar a dudas se descongestionará la administración de justicia y la tarea encomendada a la Fiscalía podrá fluir de mejor manera.

Ciertamente la conversión de la acción resulta útil y necesaria dada la gran cantidad de causas que se presentan, desbordando el trabajo de la Fiscalía.

La conversión de acciones dado su efecto jurídico, constituye un principio de descongestionamiento procesal; lo cual es beneficioso para los litigantes. Según el Código de Procedimiento Pena, en su Título II “La Acción Penal”; Capítulo I

“Reglas Generales”; Art. 37 “Ejercicio”; atribuye ***“Las acciones por delitos de acción pública pueden ser transformadas en acciones privadas, a pedido del ofendido o su representante, siempre que el juez de garantías penales lo autorice. El fiscal podrá allanarse a este pedido; de no hacerlo, argumentará al juez de garantías penales las razones de su negativa.”***

Según el mismo cuerpo legal se manifiesta que no cabe la conversión en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de delitos que comprometan de manera seria el interés social;
- b) Cuando se trate de delitos contra la administración pública o que afectan los intereses del Estado;
- c) Cuando se trate de delitos de violencia sexual, violencia intrafamiliar o delitos de odio;
- d) Cuando se trate de crímenes de lesa humanidad; o,
- e) Cuando la pena máxima prevista para el delito sea superior a cinco años de prisión.

Si hubiere pluralidad de ofendidos, es necesario el consentimiento de todos ellos, aunque solo uno haya presentado la acusación particular.

Transformada la acción cesarán todas las medidas cautelares que se hayan dictado.

Si el ofendido decide presentarse como querellante para iniciar la acción privada, será competente el mismo juez de garantías penales que conocía del proceso en la acción pública. El plazo para la prescripción de la acción privada correrá a partir de la resolución de la conversión.

“La conversión procederá hasta el término de cinco días después de que el tribunal de garantías penales avoque conocimiento de la causa.”

En cuanto a lo manifestado por dicha disposición legal considero que de acuerdo a los casos ya manifestados en la ley, la conversión de los delitos de acción pública

o privada; están únicamente en la voluntad del agraviado; en donde la persona da su voluntad para cambiar el carácter de la acción iniciada.

A su vez de manera convincente manifiesto que los únicos casos en los cuales no cabe la conversión o cambio de acción se encuentran muy bien establecidos; ya que es muy importante precautelar siempre la integridad física, moral y sobre todo psicológica de todas aquellas personas involucradas en el cometimiento de un hecho delictivo; sin tomar en cuenta su participación directa o indirecta en el hecho como (víctima, actor, encubridor; entre otros.)

3.1.4 Extinción de la Acción Penal.

BEDETA, Cristian; en su libro “La Acción del Derecho”; año 1980; exige: *“La acción penal puede extinguirse por las siguientes causas”*

- ✧ Muerte del imputado,
- ✧ Amnistía,
- ✧ Abandono de la acusación, en las infracciones de acción privada,
- ✧ Prescripción,
- ✧ Vencimiento del plazo de suspensión condicional del procedimiento penal, sin que haya mediado revocación,
- ✧ Muerte de la víctima en los casos de acción privada, salvo que sea continuada por sus herederos, conforme a lo previsto en el código procesal penal,
- ✧ Revocación o desistimiento de la instancia privada, cuando la acción pública depende de aquella,
- ✧ Resarcimiento integral del daño particular o social provocado, realizada antes del juicio, en infracciones contra la propiedad sin grave violencia sobre las personas, en infracciones culposas y en las contravenciones, siempre que la víctima o el ministerio público lo admitan, según el caso,
- ✧ Conciliación,
- ✧ Vencimiento del plazo máximo de duración del proceso,

- ✧ Vencimiento del plazo máximo de duración del procedimiento preparatorio sin que haya formulado acusación u otro requerimiento conclusivo,
- ✧ Pago del máximo previsto para la pena de multa en el caso de infracciones sancionadas solo con esa clase de penas.

Una vez mencionados las causales por las cuales se extingue la acción penal es necesario también acotar que la acción penal puede extinguirse por la aplicación de ciertos procedimientos que la ley permite; como el caso de los Acuerdos Reparatorios.

3.2 Los Delitos de Acción Pública

CABANELLAS de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, 2006; en Delito de Acción Pública señala: *“Aquel que, por interesar al orden público, ha de ser perseguido de oficio.”* pág. 127

Ejercer la acción en un proceso es iniciarlo, e instar a que se cumplan todas sus etapas hasta su culminación; en concordancia de acuerdo a lo manifestado por Cabanellas manifiesta que un delito de acción pública es aquel que causa conmoción a la sociedad, y por lo mismo no se debe esperar a que alguna persona lo denuncie, sino más bien éste hecho delictivo debe ser investigado por las autoridades competentes, en el instante mismo de su conocimiento, para finalmente explicar sus causas y sancionar el delito cometido.

BEDETA, Cristian; en su libro “La Acción del Derecho”; año 1980: manifiesta: *“En los procesos criminales lo común es la acción pública, la mayoría de estos delitos comienzan a investigarse a partir de una denuncia, pero pueden ser investigados tan pronto los poderes públicos tengan conocimiento de los hechos por cualquier medio.”* Llegada la noticia de un posible crimen a los organismos del Estado, este actúa sin necesidad de intervención o pedidos de persona alguna, ni siquiera de la víctima directa del crimen, o sus herederos.

El delito público se contrapone al delito de acción privada (o delito privado), que se caracteriza porque el particular que ha sido víctima del mismo tiene derecho a perseguir la acción de la justicia activamente a través de una querrela.

El fundamento de la acción pública es que se considera que la sociedad en su totalidad ha sido perjudicada por el delito cometido y el Estado asume entonces el papel de defensa de la sociedad.

La mayoría de los países incluye todos, o casi todos, los delitos contemplados en su legislación como de acción pública.

BEDETA, Cristian; en su libro “La Acción del Derecho” edit. Primera; año 1980; manifiesta que: *“Los delitos de acción pública son aquellos que pueden ser perseguidos por la autoridad sin necesidad de que se ponga una denuncia.”* pág. 258; es decir, basta con que una autoridad los conozca para que deba informar a la Fiscalía, o bien es suficiente que esta institución la conozca para que se inicie un procedimiento de investigación. Su importancia en lo que respecta a la denuncia, es que cualquiera puede denunciarlos, aunque no sea víctima ni ofendido en el asunto.

El mismo autor en concordancia con lo manifestado menciona: *“En los delitos de acción pública, la acción está en manos del fiscal. Todos los que no son de acción privada y dependientes de instancia privada son delitos de acción pública.”* Pág. 301

En los delitos de acción privada, lo que se requiere es la denuncia o conformidad para instar la acción de la víctima, y después el proceso sigue como si se tratara de un delito de acción pública, por eso es que se dice que comparte características de ambas clases de delitos (de acción pública y de acción privada).

En los delitos de acción privada, el fiscal no interviene, la víctima inicia la acción.

El Código de Procedimiento Penal, en su Título II “La Acción Penal”; Capítulo I “Reglas Generales”; Art. 36 “Delitos de acción privada”, impone “*Los delitos de acción privada son*”

- ✧ El estupro perpetrado en una persona mayor de dieciséis años y menor de dieciocho;
- ✧ El rapto de una mujer mayor de dieciséis años y menor de dieciocho, que hubiese consentido en su rapto y seguido voluntariamente al raptor;
- ✧ La injuria calumniosa y la no calumniosa grave;
- ✧ Los daños ocasionados en propiedad privada, excepto el incendio;
- ✧ La usurpación;
- ✧ La muerte de animales domésticos o domesticados;
- ✧ La estafa y otras defraudaciones, excepto en los casos en que se determine que existen 15 o más víctimas u ofendidos por el mismo hecho antijurídico;
- ✧ La violación de domicilio;
- ✧ La revelación de secretos de fábrica;
- ✧ El hurto; y
- ✧ Las lesiones que no superen los treinta días de enfermedad o incapacidad para el trabajo, excepto en los casos de violencia intrafamiliar y delitos de odio.”

Todos aquellos delitos que no se encuentren dentro de lo que la ley determina como delitos de acción privada son considerados delitos de acción pública; entre algunos de ellos puedo citar a los siguientes:

- ✧ Homicidio;
- ✧ Robo;
- ✧ Secuestro;
- ✧ Defraudación;
- ✧ Falsa denuncia;
- ✧ Prevaricato;
- ✧ Malversación de caudales públicos; entre otros.

3.3 Escena del Delito

El término Escena del Delito, es bastante conocido, como estudiante de derecho sobre todo, debido a que los medios de prensa, televisión; y cine se han encargado de difundir su significado.

La expresión Escena del Delito, es de mayor relevancia en las esferas policiales y judiciales, pues existe predominio en cuanto a su manejo, sobre todo, cuando se trata de hechos criminales de connotación y que de por medio comprometen la vida de las personas.

Por ello es importante poner a consideración los alcances doctrinarios que lo ciñen, de tal forma que podamos confirmar si estamos en el sentido correcto de su significado o es que existen algunas contradicciones con la realidad del mundo que nos rodea.

Según el autor GROSS, Hanns, “Manual del Juez de Instrucción como Sistema de Criminalística”; 1892 manifiesta: *“El término nace cuando consideré como parte del Procedimiento de la Inspección Ocular la denominada Descripción de Lugar”*; que contenía como actividades fundamentales a la descripción del ambiente próximo al cuerpo, a la descripción de las ropas o lo que se encontró en ellas; y, a la determinación de la muerte como de la presencia de señales en el cadáver. Ésta fue la concepción de HANNS GROSS, para lo que debía entenderse como ESCENA DEL DELITO; por lo que de ahí nace su origen y denominación.

Enciclopedia Criminalística, Criminología e Investigaciones; Ciencia Criminalística, “Escena de los Hechos y Evidencias Físicas”; Tomo I Criminalística 2010 manifiesta: *“La escena del delito o escena de los hechos es el sitio donde aconteció la situación delictuosa a investigar.”*

En el claro entendido de que la doctrina está constituida por las opiniones de tratadistas, obviamente coligados con un conocimiento particular, que para el presente caso es el criminalístico, existen algunas definiciones contenidas en algunos libros, manuales o tratados que versan sobre la materia, dentro de estas se

manifiestan las siguientes estipulaciones a cerca de la concepción de la escena del delito, según el Manual de Investigaciones y Procedimientos de la Policía Judicial de Venezuela; 2006.

HEFFRON: *“Es el área donde se ha cometido un delito, así como la porción de los alrededores de esa área a través de la cual pueden ingresar las personas en la escena o salir de ella.”*; pág. 12

Asimismo, todas las partes del área adyacente a la escena por la cual los sospechosos o la víctima puedan haber pasado o donde puedan ubicarse las evidencias o cualquier indicio que se presuma vinculado con el delito”.

Policía de Investigaciones Perú: *“Es el área donde se ha cometido el acto delictuoso, así como la porción de sus alrededores a través de la cual pueden haber ingresado o salido los presuntos responsables”*; es decir, incluye el área colindante a la escena misma”

SILVEIRA, Jorge: “La escena del crimen o lugar del hecho, es aquella porción de espacio donde se materializó el acto, susceptible de revelarse por vestigios objetivamente constatables; es la fuente por excelencia de los indicios pesquisables inmediatamente, capaces de posibilitar el esclarecimiento del hecho”

CALDERÓN, Reyes José Adolfo: Se entiende por escena del crimen el lugar donde los hechos sujetos a investigación fueron cometidos, los rastros y restos que quedan en la víctima y victimario y en algunos casos en personas presenciales de los hechos u omisiones. *“Entiéndase por lugar de los hechos en donde acaeció el suceso o se omitió una acción y el recorrido que los protagonistas del crimen hayan realizado para su comisión, desenvolvimiento, consumación y ocultamiento”*

Policía Nacional de Colombia: *“Es el lugar o escenario donde se ha desarrollado un hecho que puede ser delito y que amerita una investigación policial.”*; Su importancia radica en que guarda los indicios y/o evidencias que

van a permitir el esclarecimiento de la verdad, mediante una investigación ordenada y cuidadosa de esta escena.

Policía Nacional del Ecuador: *“La Escena del Delito, es el lugar donde se presume que se ha cometido un delito y amerita una investigación policial.”*. No existe norma que pueda definir con exactitud las dimensiones de la escena. Las evidencias físicas se encuentran normalmente en el lugar donde ha actuado el autor contra la víctima o sus bienes.

De la asimilación de todas éstas definiciones, se puede verificar que la idea principal se encuentra fijada en función de un (espacio físico); en el que se han hecho presentes las personas esenciales, como un delincuente o la víctima; o sino sobre el espacio en el que actúa de alguna forma el primero de los nombrados en atención a su intencionalidad, que es la de cometer un delito.

De tal forma, que ya podemos ir captando la idea de cómo se viene interpretando actualmente en los diversos medios (policiales, judiciales, entre otros) el significado de lo que implica el término: Escena del Delito.

De lo manifestado anteriormente es preciso establecer entonces que la escena del delito o escena de los hechos es aquel espacio, en el que ha existido la comisión de un acto calificado como delito, el mismo que puede o no dejar como resultado evidencias físicas, las que a su vez pueden o no encontrarse en ese mismo lugar.

3.3.1 Características de la Escena del Delito

Aton; “Cadena de Custodia”; RODRÍGUEZ, Alfonso, Arequipa-Perú; 2009. Disponible en la página web: <http://criminalistica-cadenadecustodia.blogspot.peru.com/> manifiesta: *“Las características de la escena del delito son cuatro señaladas en literales de la a) hasta la b) del alfabeto castellano”*

- a) **Debe de tener necesariamente un espacio:** Implica como elemento fundamental, que el hecho sea llevado a cabo en un lugar determinado,

lugar que puede estar enclavado en un área pequeña (una habitación) o sumamente extensa.

- b) **El acto debe de estar calificado necesariamente como delito:** Si la aplicación del conocimiento criminalístico que implica el examen de la escena es a consecuencia de un acto criminal, entonces es propia la nominación, pues el hecho en particular está comprendido en el Código Penal de cada país.
- c) **Que puedan quedar o no evidencias físicas:** Esto es dependiente del tipo de acto criminal cometido.
- d) **La escena focalizada o no:** Existen actos criminales que son practicados en ambientes definidos, tal es el caso de una habitación, un departamento, una cancha deportiva, entre otros, pero hay otros como el caso de los delitos informáticos que comprometen áreas sumamente extensas que pudieran corresponder a continentes o cuando menos países, en donde el sentido de “espacio” es francamente muy amplio y hasta podría escapar a la jurisdicción de las autoridades de un país.

3.3.2 Clasificación de la “Escena del Delito”

¿Por qué razón debemos manejar más de una clasificación en cuanto a los escenarios del delito?; es obvio, ya que a cada una de ellas le corresponde una metodología muy particular, dada la aplicación de diferentes técnicas, métodos y procedimientos propios de un trabajo calificado, pues seríamos necios al querer sostener que todos los casos han de ser tratados de un mismo modo.

Prologémos; GONZÁLEZ; Alfonso, “Escena del Delito y Policía Judicial en el nuevo Código Procesal Colombiano”, Colombia; 2007. Disponible en la página web: <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/876/87601905.pdf> indica: “*La escena del delito se clasifica en lugar del suceso abierto, cerrado, mixto y móvil.*”

- a) **Lugar del suceso Abierto:** Es el espacio que no cuenta con protección a los factores ambientales como la luz solar, el viento,

lluvia, polvo, como es el caso de calles, parques, jardines, humedales, etc.

En este tipo de lugar hay que tener especial cuidado por el deterioro y la contaminación de las evidencias, ya que los factores ambientales aceleran la destrucción de las mismas. Por ello el procesamiento del lugar de los hechos se debe realizar con mucho más cuidado y con la premura de tiempo.

b) Lugar del suceso Cerrado: Son todos aquellos espacios que cuentan con alguna protección, de los factores ambientales, como los inmuebles, entre ellos encontramos las casas, bodegas, locales y centros comerciales, almacenes, etc.

Existen algunas ventajas en este tipo de lugares, como la facilidad del acordonamiento, los límites físicos del lugar de los hechos permite dimensionar de una mejor manera el lugar de los hechos, evita la observación de personas ajenas a la investigación, evita la contaminación por exposición directa de la luz solar, y la humedad por lluvia, la premura de tiempo es un poco más manejable, por la posibilidad de trabajar en un ambiente protegido.

Algunas de las desventajas de estos espacios es que por ser habitados hay mucha más cantidad de elementos que no son de interés para la investigación, como muebles, elementos personales, electrodomésticos, entre otros.

c) Lugar del suceso Mixto: Es el lugar de los hechos que se halla compuesto por dos o más lugares. Este posee las características de un sitio de suceso abierto y cerrado, reúne ambos requisitos para el caso de inmuebles, vehículos, y la vía pública relacionados en un solo caso, lugar de los hechos mixto es la composición de las diferentes clases de lugares de los hechos que existen.

En este tipo de lugares es necesario la aplicación de toda la experiencia para el análisis y procesamiento del lugar de los hechos.

d) Lugar del suceso Móvil: Es el espacio que tiene la virtud de estar en movimiento, como en el caso de los vehículos, aviones, barcos, motos, u vehículo de tracción animal.

Es todo espacio que se pueda trasladar de un lugar, no importando el mecanismo que se emplee para lograr este fin.

En la mayoría de los casos esta clase de lugar de los hechos, se le debe dar tratamiento como si fuera mixto teniendo en cuenta el espacio circundante donde se halla el lugar de los hechos.

3.3.3 Manejo de la Escena del Delito

Una buena investigación especialmente en casos de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud en búsqueda de la verdad tiene su punto de partida en la forma como se aborda la escena del delito así como en la recolección y conservación de las evidencias cuyos resultados posteriores permitirá esclarecer los hechos criminales materia de investigación.

La Recolección de las evidencias es tarea del fiscal, del miembro policial encargado de las investigaciones preliminares, del perito y del fotógrafo, debiendo tomarse todas las precauciones para que no se dañen los objetos que se encuentren en el interior de la escena del delito y que pueden ser de valiosa utilidad en la búsqueda de averiguar la verdad de los hechos.

La importancia de realizar una buena recolección y conservación de las evidencias criminales radica en que ello permitirá llegar a descubrir lo que realmente ocurrió e identificar a los presuntos responsables. Los especialistas recomiendan que la recolección y conservación de las evidencias deba comenzar a una distancia prudencial del lugar mismo en que se cometió el hecho a investigar, sin precipitación, principalmente, en los casos de homicidio.

Existe una premisa muy popular entre los investigadores: La primera persona que llega a la escena del delito, debe gastar un poco de tiempo en hacer un examen panorámico tratando de grabar la mayor cantidad de detalles del área entera.

Fiscalía/Policía Judicial en su “Manual de Procedimientos de la Policía Judicial”; Ecuador Noviembre 2007, en cuanto al manejo de evidencias manifiesta: *“Es necesario mantener y cuidar de las reglas y procedimientos de oro para el manejo de una escena cualquiera que fuere su tipo”* pág. 127-245

Reglas Generales del Manejo de la Escena Del Delito

1. No tocar o mover armas, objeto o cualquier superficie.
2. Si la víctima estuviera muerta, no se debe mover.
3. Si es preciso, hay que moverla para proporcionar ayuda, médica o para determinar si estuviera muerta.
4. Hay que registrar la posición original en que se encontró el cuerpo de la víctima.
5. Requerir presencia de personal adicional o solicitar los servicios especiales.
6. Proteger la evidencia contra la destrucción causada por las condiciones atmosféricas.

Principios que Debe Seguir la Primera Persona que llega a la Escena

1. Anotar la hora en que se recibió la llamada, la forma en que se recibió y quien la efectuó.
2. Anotar la hora de llegada al lugar del delito.
3. Si hubiese una víctima, determinar si la misma precisa de una ambulancia o simplemente de primeros auxilios y tomar las medidas pertinentes.
4. Si el criminal se encontrara todavía en las cercanías, tomar medidas correspondiente para tratar de aprehenderlo.
5. Tomar los nombres y otros datos necesarios de los testigos, a fin de poder entrevistarlos con posterioridad.

6. Aislar y proteger la escena del delito contra la presencia de curiosos, testigos, periodistas, familiares, etc. y si fuera necesario penetrar al lugar para atender a la víctima, para desconectar un gas, apagar un fuego, etc.; esto debería hacerse con sumo cuidado a fin de no destruir o modificar u alterar las evidencias.

Errores más comunes que se cometen en la Escena del Delito

1. Protección inadecuada de la escena del delito.
2. Demasiados Agentes presentes contaminan la escena y las evidencias.
3. Falta de organización y de comunicación antes de ingresar a la escena del delito.
4. Levantar o tocar las evidencias antes de que se efectúen los croquis, vistas fotográficas y anotaciones.
5. No tomar notas adecuadas y referencias.
6. No examinar la zona atentamente, por si existen testigos.
7. No restringir la información o pistas únicamente para los investigadores.
8. Dar a conocer a los medios de información la evidencia.

Contaminación de la Escena

Enciclopedia Criminalística, Criminología e Investigaciones; Ciencia Criminalística, Escena de los Hechos y Evidencias Físicas; edit. Primera; Tomo I Criminalística; manifiesta. *“Cuando se habla de contaminación se hace referencia a los cambios, la manipulación o el daño a los indicios presentes en el sitio de los hechos.”* pág. 189

La contaminación puede ocurrir por factores como el clima, las personas, los animales, las bacterias y muchos otros agentes del medio. Para evitarlo, es necesaria la preservación, que consiste en proteger de un posible daño todo aquello que se encuentre en el lugar donde se consumaron los hechos que probablemente podrían ayudar a esclarecer lo acontecido; esta contaminación también puede ser intencional, y se presenta cuando el autor del delito trata de

borrar lo desaparecer los indicios mediante el uso de productos de limpieza, sustancias químicas o reacomodo de cosas, entre otras.

Los cuerpos policiales son los responsables de mantener intacto el lugar velando su protección y conservando los indicios en su estado original. Ellos no deben alterar ni mover los objetos, lo único que pueden hacer es realizar una descripción del lugar y recolectar información de testigos presenciales para establecer de forma preliminar cómo sucedieron los hechos.

3.3.4 Procedimiento de la Policía Judicial en la Escena del Delito

Según lo establece la Fiscalía/Policía Judicial en su “Manual de Procedimientos de la Policía Judicial”; Ecuador Noviembre 2007, se establece: *“El procedimiento de la P.J en la escena del delito debe ser realizado a conciencia y tomando todas las precauciones debidas para mantenerlo seguro.”*

Sustitución del concepto de Delito por Suceso

Para la Policía Nacional, el concepto de delito es sustituido por la terminología de suceso, ya que algunos hechos NO son crímenes o delitos; sin embargo requieren en primera instancia, de una investigación policial

Ejemplos: Muerte Natural, Muerte Traumática o Accidental, Suicidio, entre otras. Es importante destacar la concepción de CCI; Enciclopedia Criminalística, Criminología e Investigaciones; Ciencia Criminalística, Escena de los Hechos y Evidencias Físicas; Tomo I Criminalística 209; manifiesta. *“Cuando se trata de robos u otra agresiones se habla de escena del delito; y en el caso de homicidios, u asesinatos, escena del suceso.”* pág. 182

Precauciones que debe seguir la Policía Judicial en la Escena del Suceso

1. Evitar caminar innecesariamente en las zonas, que tengan pisadas o huellas de neumáticos.
2. Evitar desplazamiento de objetos u alteraciones a los mismos.

3. No tocar artículos en las superficies que puedan existir huellas.
4. No quitar las restricciones hasta que el personal de la Fiscalía haya abandonado el lugar.

La protección de la escena del hecho consiste en todos los procedimientos tendientes a mantener la escena intacta y sin ningún tipo de modificaciones ni alteración alguna, debiendo encaminarse principalmente a evitar que las personas ingresen al lugar donde ha sido cometido un posible delito y al mismo tiempo evitar que las personas (testigos o víctimas) que se encuentren en su interior salgan sin ser previamente identificadas, registradas y si el caso lo amerita haber rendido sus versiones.

Medidas necesarias para proteger la Escena del Suceso

1. Llegar con rapidez al lugar.
2. Comprobar si hubo delito.
3. Verificar si hay heridos (brindar primeros auxilios)
4. Proteger la escena del delito con cinta amarilla.
5. Localizar, identificar indicios y evidencias.
6. Colocar policías en las puertas, ventanas y accesos al lugar del suceso.
7. Evitar la salida de personas, sin haberla investigado.
8. Observar la indumentaria (signos de violencia, manchas etc.)
9. No permitir que muevan el cuerpo si existiere una persona fallecida.
10. No tocar ni alterar nada.

El agente de policía no puede convertirse de ninguna manera en mero espectador de los hechos y sumarse a las personas curiosas que se encuentran en el sitio.

Debe evitarse la aglomeración de los miembros policiales o de cualquier funcionario que no tenga que ver con el suceso, evitando su ingreso si no tiene causa justificada para hacerlo, conservando de esta manera el escenario en su estado original o informar justificadamente los motivos que provocaron su alteración.

El Código de Procedimiento Penal, Libro II; Título I “La Prueba y su Valor”; Material”; Capítulo II “Prueba Material”; Art.108 “Prohibición”, obliga: ***“La fiscal o el fiscal y la Policía Judicial pueden prohibir a cualquier persona, aún haciendo uso de la fuerza pública, que se retire del lugar o salga del local en donde se cometió la infracción, hasta que se practiquen los actos procesales que sean urgentes y necesarios”***; con esta disposición legal se asegura que cualquier persona, generalmente curiosos no se acerquen a la escena del suceso, a pesar de la existencia de dicha disposición legal en la realidad, los curiosos son los primeros en conocer del suceso y alterar la escena del hecho.

A continuación se aseveran algunos pasos que se deben seguir para mantener la originalidad de la escena.

Protección de la Escena.

1. No tocar nada.
2. Notificar a los afectados que no toquen nada.
3. No hacer conjeturas delante de los afectados.
4. Proteger toda la escena (acordonar el área).

Importancia de Proteger la Escena

1. La no protección trae consigo la contaminación de los indicios existentes.
2. Tomar las medidas de seguridad del sitio.
3. Existencia del suceso: Entrevistar a las personas de los alrededores.
4. Llevar los indicios al rango de prueba jurídica

La Policía debe coadyuvar con las autoridades para el desempeño de sus funciones; en el caso de un crimen o suceso sangriento tiene que apoyar a la Policía Judicial, la Fiscalía Auxiliar, y otras dependencias, o bien de las autoridades administrativas. De igual manera, en el caso que no existan oficinas de la Policía Judicial en un lugar, la Policía Nacional es la llamada a recoger las evidencias en la escena del suceso.

En otras palabras, estos agentes deben tener conocimiento del manejo de evidencias y el tratamiento que se le da a la escena del suceso, igual como a cualquier investigador criminalístico de la Policía Judicial.

Código de Procedimiento Penal, Título I “La Instrucción Fiscal y la Policía Judicial”; Capítulo I “Policía Judicial”; Art. 270 “Policía Judicial”; determina *“La Policía Judicial es un cuerpo auxiliar de la Fiscalía; integrado por personal especializado de la Policía Nacional.”* pág. 187

En concordancia con lo manifestado en dicho cuerpo legal el autor ALBÁN Fernando; “Estudio Sintético sobre el Código de Procedimiento Penal”; Tomo II; año 2003; manifiesta: *“La Policía Judicial tiene la obligación de ayudar o contribuir en las indagaciones e investigaciones en los delitos de acción pública y de acción privada”* pág. 258

La Policía Judicial está integrada por personal especializado de la Policía Nacional; pero las actividades específicas las ordena el fiscal; forman parte de ella pero su accionar particular depende de la Fiscalía. Los miembros más destacados y de acuerdo aún perfil profesional acorde a la naturaleza de la investigación criminal deben formar parte de la P.J; pues para su relativo éxito se necesita de personal experto en ciencias afines que ayuden a la investigación de un ilícito.

Son deberes y atribuciones de la Policía Judicial según lo establece el Código de Procedimiento Penal, Título I “La Instrucción Fiscal y la Policía Judicial”; Capítulo I “Policía Judicial”; Art. 209 “Policía Judicial”; Los siguientes:

- 1. Dar aviso a la fiscal o el fiscal , en forma inmediata y detallada, de cualquier noticia que tenga sobre un delito de acción pública, bajo su dirección jurídica, aplicar todos los medios y técnicas de investigación que se requieran para recoger evidencias respecto de los actos presuntamente delictivos y de los posibles responsables, conforme a lo dispuesto en el Capítulo de la Prueba Material, lo que incluirá reconocer lugares, recoger y analizar resultados, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos, aplicando los principios de la cadena de custodia.***

2. *Recibir y cumplir las órdenes que impartan la fiscal o el fiscal y la Jueza o Juez competente;*
3. *Proceder a la detención de las personas sorprendidas en delito flagrante, y ponerlas dentro de las 24hrs siguientes a órdenes de la Jueza o Juez de Garantías Penales, junto con el parte informativo para que la Jueza o Juez de Garantías Penales confirme o revoque la detención de la cual informará en forma simultánea a la fiscal o el fiscal.*
4. *Auxiliar a las víctimas del delito.*
5. *Proceder a la identificación y examen del cadáver, en la forma establecida en este Código.*
6. *Preservar los vestigios del delito y los elementos materiales de la infracción, a fin de que los peritos puedan reconocerlos y describirlos de acuerdo a la ley, y*
7. *Realizar la identificación de los procesados.*

La Constitución de la República, Título II “Derechos”; Capítulo Octavo “Derechos de Protección”; Art.76; literal j manifiesta: *“Quienes actúen como testigos o peritos estarán obligados a comparecer ante la jueza, juez o autoridad, y a responder al interrogatorio respectivo.”*

Con dicha disposición se encuentra manifestada la obligación de comparecer los peritos a juicio, con el fin de solicitar explicaciones sobre las pruebas obtenidas, es muy importante la comparecencia de los peritos y testigos ante la autoridad, con el objetivo de conocer la fiabilidad de la obtención de las evidencias dentro de la escena del delito.

La evidencia es cualquier objeto perceptible por los sentidos que puede ser usado para probar la existencia de un hecho o su inexistencia.

Sociedad de la Fundación ESQUEL, y Fondo Justicia; “Nuevo Sistema Procesal Penal”; Guía de Aplicación para el profesional del Derecho; año 2003; Capítulo 3 indica: *“En materia legal la evidencia consiste en aquellas cosas que ayudan a probar la existencia de una infracción y quién cometió la infracción.”* pág. 39

Para la Guía de Aplicación para el profesional del Derecho La evidencia puede ser física o testimonial a pesar de la clasificación del C.P.P y menciona:

- 1. La Evidencia Física.-** Consiste en cualquier objeto, fotografía, huellas, marcas o registros que puedan ayudar a probar que la infracción ha ocurrido y a determinar quién es el responsable de tal infracción.
- 2. La Evidencia Testimonial.-** Es todo lo que los testigos, oficiales, agentes, expertos, conocen para declararlo o testificarlo en el juicio.

3.3.5 Contaminación de la Evidencia

Enciclopedia Criminalística, Criminología e Investigaciones; Ciencia Criminalística, Investigación Policial, Procedimientos y Técnicas Científicas; Tomo III Investigación: publica: *“El manejo inadecuado de la evidencia física conduce a su contaminación, deterioro o destrucción, siendo esta última la causante más frecuente que impide su ulterior examen en el laboratorio”*; pág. 1284; Por esta razón es importante recalcar que cuando llegue el momento de proceder a su levantamiento éste debe ser realizado con la debida técnica a fin de evitar lamentables consecuencias.

El primer determinante tiene que ver con la calidad de los indicios, luego viene lo relacionado con la pérdida de los mismos y por último la contaminación.

1. Calidad de los Indicios

- ✧ **Indicios Insuficientes.-** Se da cuando la cantidad de muestra no permite realizar un adecuado análisis forense. Es el caso de recolectar partículas de tierra de la suela del zapato del sospechoso, si la cantidad de la muestra es poca muy seguramente los técnicos del laboratorio no podrán llegar a un dictamen fiable.
- ✧ **Indicios Inadecuados.-** Cuando el material recolectado no tiene nada que ver con el análisis a realizar. Por ejemplo, una cantidad de pelos

cortados con tijeras no permite llegar a mayores conclusiones sobre la identidad del sospechoso.

- ❖ **Indicios Deteriorados.-** Cuando las propiedades, físicas, químicas o biológicas de la muestra se alteran y es imposible sacar una conclusión a partir del análisis. Por ejemplo, una huella latente parcial donde no es posible obtener los puntos suficientes para lograr una identificación del delincuente.
- ❖ **Indicios Destruídos.-** Aquellos que han sufrido modificaciones en su naturaleza que es imposible someterlo a un análisis. Como en el caso de documentos quemados, donde es imposible reconstruirlos.
- ❖ **Indicios sin Especificación.-** Aquellos que evidencia un mal trabajo por parte del personal encargado de recolectar, embalar y transportar las muestras. En el caso de indicios mal recolectados, rotulados y sin ningún tipo de especificación de la evidencia.

2. Pérdida de Indicios

- ❖ **Pérdida Mecánica.-** Sucede cuando la muestra se escapa del envase. Por ejemplo un polvo fino que se escapa por las rendijas de un sobre, o en el caso de un líquido por la tapa de un frasco.
- ❖ **Pérdida por Evaporación.-** En el caso de líquidos livianos como ceras, parafinas o alcoholes, que en altas temperaturas pueden evaporarse o salirse por el cierre de la tapa del recipiente.
- ❖ **Por contaminación Química.-** Cuando los recipientes interaccionan con las muestras.

3. Evidencias Contaminadas

Se da cuando el contenido de la muestra se mezcla con sustancias extrañas o ajenas a su aspecto natural. Es altamente nocivo una sustancia u organismo por efectos de residuos procedentes de la actividad humana o por la presencia de determinados gérmenes microbianos.

Cuando las evidencias han sido contaminadas, es el caso de mezclar saliva del sospechoso con la saliva del investigador; en el perito recae la difícil situación de separar la muestra del material contaminante.

Otras alteraciones ocurren en la manipulación indebida de las muestras, como en caso de documentos, donde se pueden ver afectadas las huellas digitales; estas alteraciones son conocidas como alteraciones no intencionales.

La más grave de las alteraciones es la intencional, porque ésta puede tener como fin el salvar al acusado de su responsabilidad o a sustentar infundadamente cargos sobre el sospechoso.

En cualquiera de los casos se amerita de una investigación penal para determinar la responsabilidad como cómplice o encubridor.

3.3.6 Ineficacia Probatoria

La prueba es el conjunto de actuaciones que ejecutadas de la manera prevista por la Constitución y la ley dentro de un proceso, permiten aceptar o rechazar las aseveraciones de los sujetos procesales; pues de ellas dependerá que una tesis se considere confirmada o desvirtuada.

En conclusión la prueba es todo aquello que ayuda a determinar la verdad en relación a lo sucedido en el delito que se investiga.

Las pruebas tienen como objetivo:

- ✧ Reconstruir lo sucedido.
- ✧ Identificar relaciones o vínculos entre personas, bienes o hechos.
- ✧ Identificar a la o las personas involucradas.
- ✧ Destruir coartadas de los sospechosos.

La prueba que vulnera garantías constitucionales o derechos fundamentales en su obtención tiene el nombre de prueba ilícita, esta conceptualización recibe una eminente aceptación en la doctrina extranjera que

predominantemente identifica al concepto de prueba ilícita con aquella prueba que atenta contra la dignidad de las personas, es decir, contra la dignidad humana.

Esta conceptualización no es extraña a lo que dispone el Art. 80 de nuestro Código de Procedimiento Penal, por lo que se deduce, que el referido concepto y definición de Prueba Ilícita son aplicables a nuestra legislación.

El Código de Procedimiento Penal, Libro II “La Prueba”, Título I “La Prueba y su Valoración”; Capítulo I “Principios Fundamentales”; Art. 80 “Ineficacia Probatoria”.

“Toda acción pre procesal o procesal que vulnere garantías constitucionales carecerá de eficacia probatoria alguna. La ineficacia se extenderá a todas aquellas pruebas que de acuerdo con las circunstancias del caso, no hubiesen podido ser obtenidas sin la violación de tales garantías”

Prueba Ilícita entonces, es la que se obtiene como producto o resultado de la violación de un derecho fundamental o garantía constitucional, en otras palabras, los casos en que para la obtención de prueba se vulnere uno de los derechos consagrados en nuestra Constitución.

Dígase derecho a la inviolabilidad de domicilio, derecho a la inviolabilidad de correspondencia, derecho a no auto incriminarse, derecho a la intimidad personal, derecho a la asistencia legal obligatoria, derecho a no ser incomunicado entre otras, ya analizadas anteriormente como que son garantías básicas del debido proceso.

Precisando de esta manera, que la característica singular de la Prueba Ilícita, es la existencia de un menoscabo o lesión a una garantía constitucional o derecho fundamental en la obtención de un medio de prueba, porque de lo contrario su trato procesal varía considerablemente ya que saldría del concepto de prueba ilícita, sometiéndose a otra ponderación por parte del Juez o Tribunal Penal (prueba irregular o prueba ilegal).

Al hablar de prueba ilegal es menester destacar lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, Libro II “La Prueba”, Título I “La Prueba y su Valoración”; Capítulo I “Principios Fundamentales”; Art. 83 “Legalidad de la Prueba” impone: ***“La prueba solo tiene valor si ha sido pedida, ordenada, practicada e incorporada al juicio conforme a las disposiciones de éste Código. No se puede utilizar información, obtenida mediante torturas, maltratos, coacciones, amenazas, engaños o cualquier otro medio que menoscabe la voluntad. Tampoco se puede utilizar la prueba obtenida mediante procedimientos que constituyan inducción a la comisión del delito.”***

La Prueba Ilícita, ya entendida en su significado primario como aquella prueba que viola derechos fundamentales o garantías constitucionales, significa que toda prueba obtenida ilícitamente carece de validez legal, y por ende es nula de pleno derecho, y este efecto tiene fundamento expreso en nuestra Constitución, que establece que Constitución de la República; Título II “Derechos”; Capítulo Octavo “Derechos de Protección”; Art.76; numeral 4 P. 61 *“Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”*

La prueba ilícita como su efecto inmediato indudablemente representa medios de prueba inválidos, ineficaces, totalmente improductivos a la hora de poder ser valorados por el Juez o Tribunal penal para sustentar una condena. Y, de ser el caso de que la prueba ilícita sea la única prueba o evidencia de cargo en contra de un acusado sometido a Juicio, el Tribunal Penal, en forma responsable debe absolver en ceñido apego a la ley, porque la invalidez de la prueba primaria viciada de inconstitucionalidad se extiende a las pruebas derivadas de ella.

Esto prohíbe al Tribunal Penal sustentar una sentencia en medios de prueba obtenidos con infracción a derechos fundamentales o garantías constitucionales.

La ilicitud de la prueba penal, puede provenir, ya sea del ejercicio de la función legislativa o de la actuación misma de los administradores de justicia.

Al momento de la detención de una persona, esta debe seguir un procedimiento establecido, respetándose el Debido Proceso, y estableciendo garantías fundamentales para el detenido; es así que Constitución de la República; Título II “Derechos”; Capítulo Octavo “Derechos de Protección”; Art.77; numeral 7 literal c; *“Nadie podrá ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal.”*; es decir que al obligar a una persona a declarar sobre un hecho éste testimonio no tendrá validez por lo tanto no será considerado como un medio de prueba.

En concordancia con lo manifestado en cuanto al Derecho a la Defensa la Constitución de la República; Título II “Derechos”; Capítulo Octavo “Derechos de Protección”; Art.76; numeral 7 literal e obliga: ***“Nadie podrá ser interrogado, ni aún con fines de investigación, por la Fiscalía General del Estado, por una autoridad policial o por cualquier otra, sin la presencia de un abogado particular o un defensor público, ni fuera de los recintos autorizados para el efecto.”***

En cuanto a la pertinencia y congruencia de la prueba es necesario destacar lo impuesto en el Código de Procedimiento Penal, Libro II “La Prueba”, Título I “La Prueba y su Valoración”; Capítulo I “Principios Fundamentales”; Art. 84 “Objeto de la Prueba”; quien obliga: *“Se deben probar todos los hechos y circunstancias de interés para la correcta investigación del caso, por cualquiera de los medios previstos en este Código”*

Código de Procedimiento Penal, Libro II “La Prueba”, Título I “La Prueba y su Valoración”; Capítulo I “Principios Fundamentales”; Art. 85 “Objeto de la Prueba”; *“La prueba debe establecer tanto la existencia de la infracción como la responsabilidad del imputado.”*

3.4 Cadena de Custodia

Mailxmail; “La Cadena de Custodia de la Prueba”; creada por ALLAN, Arbutola, Costa Rica; 2008. Disponible en la página web: <http://www.mailxmail.com/curso-cadena-custodia-prueba>, menciona:

“La cadena de custodia es el procedimiento de control que se emplea para los indicios materiales afines al delito, desde su ubicación, hasta que son valorados por los diferentes funcionarios encargados de administrar justicia”; La Cadena de Custodia según el mencionado link electrónico tiene como finalidad no viciar el manejo que de ellos se haga, y así evitar la contaminación, alteración, daños, reemplazos, contaminación o destrucción.

Desde la ubicación, fijación, recolección, embalaje y traslado de la evidencia en la escena del siniestro, hasta la presentación al debate, la cadena de custodia debe garantizar que el procedimiento empleado ha sido exitoso, y que la evidencia que se recolectó en la escena, es la misma que se está presentando ante el tribunal, o el respectivo dictamen pericial. Al recolectar las pruebas, lo importante es el significado, el valor que va a tener en el proceso de investigación y por medio de la cadena de custodia, este valor va a ser relevante, debido a que no se va a poder impugnar, al haberse acatado el procedimiento.

Los pasos de la Cadena de Custodia pueden simplificarse en seis grandes momentos:

1. Recolección de la prueba en el lugar de los Hechos.
2. Embalaje.
3. Transporte.
4. Análisis.
5. Almacenamiento.
6. Identificación de los responsables en cada paso.

Enciclopedia Criminalística, Criminología e Investigaciones; Ciencia Criminalística, Investigación Policial, Procedimientos y Técnicas Científicas; edit.

Primera; Tomo III Investigación; *“La cadena de custodia es un sistema documentado que se aplica a los elementos materiales probatorios y evidencias físicas por las personas responsables del manejo de los mismos, desde el momento en que se encuentran o aportan a la investigación hasta su disposición final”* pág. 1263; lo que permite no solo garantizar su autenticidad, sino demostrar que se han aplicado procedimientos estandarizados para asegurar las condiciones de identidad, integridad, preservación, seguridad, continuidad y registro.

Según el autor CAMPOS, Federico. “La relevancia de la custodia de la evidencia en la investigación judicial”; Revista Medicina Legal de Costa Rica; Marzo de 2002; la cadena de custodia es *“El conjunto de etapas o eslabones desarrollados en forma científica y legítima en una investigación judicial”* pág. 3, con el fin de:

- a) Evitar la alteración (y/o destrucción) de los indicios materiales al momento (o después) de su recopilación, y
- b) Dar garantía científica a plena de que lo analizado en el laboratorio forense (o presentado en el juicio), es lo mismo recabado (o decomisado) en el propio escenario del delito (o en otro lugar relacionado con el hecho).

A continuación, es importante mencionar algunos conceptos sobre la Cadena de Custodia, por parte de las entidades encargadas de su manejo.

Policía Nacional del Ecuador: *“Es el informe, firmado por el jefe de la Sala de Guardia, que detalla o inventaría las evidencias halladas en una escena de delito o en posesión de algún sospechoso”*

Policía Técnica Judicial del Ecuador: *“Es el documento de manejo de las evidencias que consisten en una enumeración de objetos o sustancias halladas como evidencias dentro de la escena de un delito”*, las mismas que son puestas a disposición de los Agentes de la Fiscalía.

Fiscalía General del Estado: *“Formato o formulario donde se consignan las evidencias, con todos los datos alternos (serie, marca, año, color, estilo, talla, etc.) que forman parte de un sumario en instrucción.”*

Diré entonces que la cadena de custodia es un procedimiento establecido por la normatividad jurídica, que tiene como propósito garantizar la integridad, conservación e inalterabilidad de elementos materiales de prueba como documentos, muestras (orgánicas e inorgánicas), armas de fuego, proyectiles, vainillas, armas blancas, estupefacientes y sus derivados; entregados a los laboratorios criminalísticos o forenses por la autoridad competente a fin de analizar y obtener, por parte de los expertos, técnicos o científicos, un concepto pericial.

CABANELLAS de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, 2006; en Custodia señala: *“Acción o efecto de custodiar, depósito, protección, amparo en una diligencia”* pág. 105

El “Reglamento de la Policía Judicial”; “protección del lugar de los hechos”; Art. 65 obliga: *“Bajo la dirección de los fiscales, corresponde a los departamentos de Criminalística, acudir al lugar de los hechos para proteger la escena del delito”*; con el objetivo de buscar, fijar, levantar, etiquetar las muestras dando inicio a la CADENA DE CUSTODIA, y analizar todos los indicios, señales o evidencias sobre un supuesto hecho delictivo, de igual manera se indica que siempre se deberá respetar las normas que establece el Código de Procedimiento Penal.

Código de Procedimiento Penal, en su Libro I, Capítulo II; “La Prueba Material”; Art. 92; “Reconocimiento”, En cuanto a la Cadena de Custodia el Código de Procedimiento Penal, no nombra como tal a la Cadena de Custodia; sino más bien establece en su parte pertinente lo siguiente: *“Si la infracción es de aquellas que, por su naturaleza, produce resultados visibles o deja vestigios, la fiscal o el fiscal o la Policía Judicial irá al lugar en que se la cometió para practicar el reconocimiento”*.

En el mismo texto indica a su vez “El resultado, los vestigios, los objetos o los instrumentos de la infracción serán descritos prolijamente en el acta de reconocimiento y pasarán a custodia de la Policía Judicial”.

Es fundamental destacar que el mismo artículo en su inciso segundo resalta la importancia de precautelar la cadena de custodia recalcando en tal sentido lo siguiente: ***“Si la fiscal o el fiscal, la Jueza o Juez de Garantías Penales o el Tribunal de Garantías Penales, lo juzgaren conveniente podrán efectuar reconocimientos o inspecciones en secciones territoriales distintas a las de su jurisdicción.”***

Para aseverar la responsabilidad de la Policía Judicial sobre la Cadena de Custodia es importante destacar lo establecido a continuación: “Código de Procedimiento Penal, en su Libro IV, Capítulo II; “La Indagación Previa y la Instrucción Fiscal”; Art. 216; “Atribuciones de la fiscal o el fiscal” la fiscal o el fiscal deberá especialmente; numeral 8. “Disponer que la Policía Judicial recoja, custodie y preserve los objetos, documentos e instrumentos que puedan servir para asegurar las pruebas del delito y al identificación de sus autores; y cuide que tales señales no se alteren, borren u oculten...”

En concordancia con lo manifestado el “Reglamento de la Policía Judicial” Capítulo II “Dirección Nacional de la Policía Judicial”; Art. 65 “Atribuciones de la Policía Judicial; exige: ***“Bajo la dirección de los fiscales, corresponde a los departamentos de Criminalística, acudir al lugar de los hechos para proteger la escena del delito; buscar, fijar, levantar, etiquetar las muestra dando inicio a la Cadena de Custodia, y analizar todos los indicios, señales o evidencias sobre un presunto hecho delictivo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal.”***

La Policía Judicial como lo habíamos analizado anteriormente es la única entidad encargada del manejo de la Cadena de Custodia y es así que el mismo cuerpo legal en su Art. 212 indica: “Las armas u otros instrumentos con que se hubiese cometido el delito y los objetos y valores que provengan de su ejecución serán

ocupados por la policía y puestos a disposición de la fiscal o el fiscal mediante inventario.”

En el sentido de que fuere necesario recuperar los objetos u evidencias que comprometen el cometimiento de un delito o los responsables del mismo se procederá a la incautación de los objetos según lo establece textualmente el “Código de Procedimiento Penal, en su Libro IV, Capítulo II; “La Prueba Material”; Art. 93; “Incautación”; ***“Si la fiscal o el fiscal supiere o presumiere que en algún lugar hay armas, efectos, papeles u otros objetos relacionados con la infracción o sus posibles autores, solicitará a la jueza o juez competente la autorización para incautarlos, así como la orden de allanamiento si fuere el caso”***

Queda claro el deber fundamental de P.J de asegurar los indicios propios de un suceso u hecho delictivo preciso analizar en este instante cual es la fundamentación jurídica que ampara algunas violaciones necesarias al Procedimiento de la Cadena de Custodia.

El “Código de Procedimiento Penal, en su Libro IV, Capítulo II; “La Prueba Material”; Art. 92; “Reconocimiento” inciso tercero asevera: ***“Si han desaparecido los vestigios que debió dejar la infracción, o ésta se hubiese cometido de tal modo que no los dejare, la fiscal o el fiscal concurrirá al lugar de la infracción en unión de los peritos de la Policía Judicial y se dejará constancia en el acta de tal hecho.”***

De igual forma el mismo cuerpo legal en su Art.111 dispone: ***“Si para la pericia fuere necesario alterar o destruir la cosa que ha de reconocerse, el fiscal o el fiscal solicitará autorización al juez para proceder en este sentido, y dispondrá, de ser posible, se reserve una parte para que se conserve bajo custodia de la Policía Judicial”***; en el caso de incautación de droga, suponiendo que la misma se encuentra camuflada en una maleta, para la recolección de la evidencia, obligadamente se deberá fracturar la maleta.

Aun con lo analizado, existe todavía una gran incógnita por descifrar, y esta es ¿Se puede recuperar los objetos que conforman la Cadena de Custodia? La respuesta se encuentra establecida en el “Código de Procedimiento Penal, en su Libro IV, Capítulo II; “La Prueba Material”; Art. 110; “Reconocimiento de instrumentos” expone: “*Los objetos pertenecientes al acusador, al ofendido o a un tercero, se entregarán a sus propietarios, poseedores o a quien legalmente corresponda, inmediatamente después de reconocidos y descritos*”; pero advirtiendo la obligación y bajo la condición de que los vuelva a presentar cuando la fiscal o el fiscal, la Jueza o Juez de Garantías Penales o el Tribunal de Garantías Penales lo ordene, bajo amenaza de apremio personal.

Con el análisis de cuanto de la Cadena de Custodia puedo precisar que en teoría; todo lo manifestado, se encuentra muy bien debido a que se nos dan a conocer lo que trata la Cadena de Custodia, cuál es su procedimiento y como se la debe asumir; sin embargo la realidad que se palpa es diferente; especialmente en cuanto al manejo de las evidencias como entes principales y fundamentales para el descubrimiento de un acto delictivo.

En tal virtud a pesar de haber analizado todos lo que comprende la Cadena de Custodia así como las categorías Fundamentales de las cuales se desprende, sigo considerando necesaria la creación de una normativa jurídica que regule el fiel cumplimiento de cada uno de los procedimientos que se establece para la Cadena de Custodia; y con ello garantizar una verdadera eficacia probatoria y una verdadera administración de justicia, bajo la aplicación del debido proceso el cual garantiza la aplicación de justicia transparente; lo que genera el cumplimiento del principio de celeridad procesal.

Es por ello que con la culminación del primer capítulo de mi tesis, doy inicio a la investigación de campo en donde conoceré los criterios de varios expertos y conocedores del tema; los cuales me permitirán seguir fundamentando el objetivo principal de mi propuesta, que es aplicar una verdadera Cadena de Custodia, a través de una ley radical que sancione las faltas a las disposiciones de la misma; creando con ello una norma superior a la que los miembros policiales hoy en día

se instruyen para desempeñar sus funciones como entes encargados del esclarecimiento de hechos delictivos.

CAPÍTULO II

1. Breve caracterización del objeto de estudio

La presente investigación está dirigida a Fiscales de la Función Judicial, Jueces de Garantías Penales, Vocales del Tribunal de Garantías Penales y Jueces Provinciales de la Sala Especializada de lo Penal, así como también a los Abogados en libre ejercicio profesional afiliados al Colegio de Abogados de la Provincia de Cotopaxi y al Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Cotopaxi; ya que, mi principal interés a través de este estudio investigativo es implementar un reglamento que regule la aplicación y cumplimiento de la Cadena de Custodia, en el cual daten instrucciones precisas sobre su manejo, para aplicar mediante el mismo un manejo adecuado de los objetos, vestigios, huellas entre otros elementos propios de una escena del delito.

La creación del reglamento de la Cadena de Custodia es necesaria debido a que actualmente existe únicamente un Manual de Procedimientos para la investigación de delitos en el cual se explica de manera general el procedimiento de la Cadena de Custodia; ante tal situación no únicamente es necesario contar con un Manual de Cadena de Custodia, si no es pertinente la creación de un Reglamento que asegure el fiel cumplimiento del procedimiento de la Cadena de Custodia.

En consecuencia en este capítulo se enfoca la metodología implementada, la unidad de estudio investigada, los métodos y técnicas empleados, y los instrumentos que fueron utilizados para el análisis de los resultados de las encuestas aplicadas a Fiscales de la Función Judicial, Jueces de Garantías Penales, Vocales del Tribunal de Garantías Penales y Jueces Provinciales de la Sala Especializada de lo Penal, así como también a los Abogados en libre ejercicio profesional afiliados al Colegio de Abogados de la Provincia de Cotopaxi y al Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Cotopaxi.

2. Diseño de la Investigación

2.1 Tipo de Investigación

Esta investigación se realizó a través de un estudio detallado, que recopila información propia del tema en estudio, utilizando básicamente la investigación bibliográfica y de carácter descriptivo, por cuanto se trató de describir y delimitar los distintos elementos del problema a investigar, estableciendo así las particularidades necesarias para el Reglamento que regule la aplicación y procedimiento de la Cadena de Custodia.

2.2 Metodología

Para el desarrollo de este trabajo investigativo se empleó un diseño no experimental de investigación; debido a que no se realizó la MANIPULACIÓN DE VARIABLES; tan solo se observó el procedimiento actual de la Cadena de Custodia y el manejo de las evidencias.

Además en esta investigación se aplicó un diseño no experimental de tipo transaccional; por cuanto se recolectó los datos en un solo momento o en un tiempo único a Jueces de Garantías Penales, Fiscales de la Función Judicial y Vocales del Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi, así como también a los Abogados en libre ejercicio profesional afiliados al Colegio de Abogados de la Provincia de Cotopaxi y al Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Cotopaxi.

2.3 Unidad de Estudio

Dados los objetivos y características de la investigación para realizar este trabajo investigativo se consideró a la población como un conjunto de individuos y objetos con similares características y cualidades por lo que se tomó en cuenta a jueces de Garantías Penales y Fiscales de la Función Judicial de la Provincia de Cotopaxi, así como también a los Abogados en libre ejercicio profesional y al Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Cotopaxi; dentro del

siguiente orden:

GRUPO	NÚMERO
Abogados /as afiliados al Colegio de Abogados de Cotopaxi en libre ejercicio profesional	235
Fiscales de la Función Judicial	8
Jueces de Garantías Penales	9
Vocales del Tribunal de Garantías Penales	3
Jueces Provinciales de la Sala Especializada de lo Penal	3
Agentes del Departamento de Criminalística de la Policía Judicial	14
TOTAL GENERAL	266

FUENTE: Datos estimados por la investigadora
 REALIZADO POR: La Investigadora

En este sentido se trabajó con un total de 266 sujetos que fueron objeto de la Investigación; Para seleccionar la población de Abogados/as afiliados al Colegio de Abogados de Cotopaxi se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{N}{(E)^2 (N-1) + 1}$$

n = Tamaño de la muestra.

N = Tamaño de la población.

E = Error máximo admisible al cuadrado

$$n = \frac{571}{(0.05)^2 (571-1) + 1}$$

$$n = \frac{571}{0.0025 (570) + 1} = \frac{571}{2,425}$$

$$n = 235$$

2.4 Métodos

MÉTODO INDUCTIVO-DEDUCTIVO.- Estos métodos fueron utilizados para establecer de manera concreta el problema actual de la investigación; así como también, permitió constatar como de una u otra manera el procedimiento establecido para la Cadena de Custodia no es aplicado correctamente, para de esta forma determinar los procesos requeridos en el cumplimiento de los objetivos planteados y establecer las conclusiones y recomendaciones dentro de la investigación.

ANALÍTICO – SINTÉTICO.- Para el proceso correcto de la información en base a estos métodos se realizó un análisis general de la problemática en cuanto al procedimiento de la Cadena de Custodia, permitiendo la estructuración de soluciones de acuerdo a las necesidades modernas que tiene nuestro ordenamiento jurídico en materia penal; considerando que para conocer un fenómeno es necesario descomponerlo en sus partes, implicando la síntesis que es la unión de elementos para formar un todo.

2.5 Técnicas

OBSERVACIÓN.- Fue empleada en el momento mismo de la investigación, fundamentalmente al conocer la situación y condiciones en que el procedimiento de la Cadena de Custodia se desarrolla. Esta técnica permitió conocer las falencias en cuanto al cumplimiento y aplicación del procedimiento a la Cadena de Custodia.

ENCUESTA.- Al ser una técnica de enfoques cuantitativos, ésta permitió conocer el grado de conocimiento que tienen los Jueces de Garantías Penales, Fiscales de la Función Judicial y Vocales del Tribunal de Garantías Penales de Cotopaxi, así como también a los Abogados en libre ejercicio profesional afiliados al Colegio de Abogados de la Provincia de Cotopaxi y al Departamento de Criminalística de la Policía Judicial de Cotopaxi, acerca del tema.

3. Análisis e interpretación de Datos

3.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS ENCUESTAS DIRIGIDAS A LOS ABOGADOS/AS AFILIADOS AL COLEGIO DE ABOGADOS DE COTOPAXI EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL

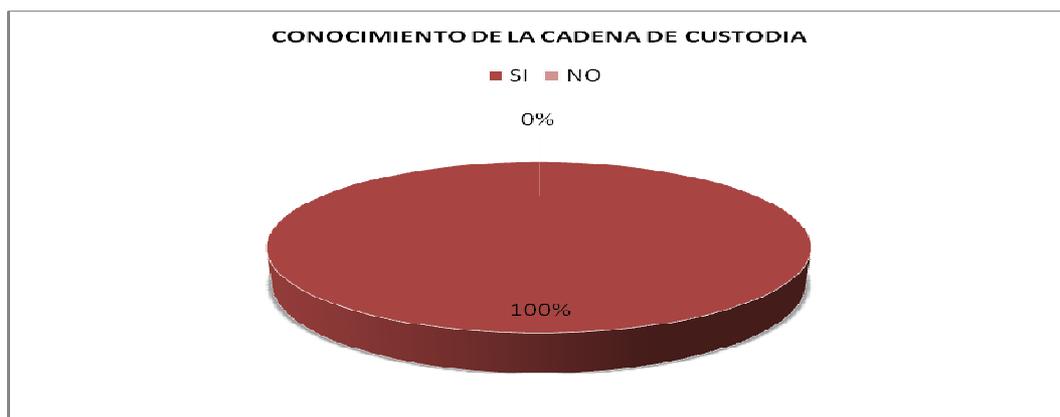
1.- ¿Conoce Ud. Que es la Cadena de Custodia?

TABLA N° 1:
Conocimiento de la Cadena de Custodia

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	235	100%
NO	0	0%
TOTAL	235	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Abogados/as en libre ejercicio profesional
REALIZADO POR: La Investigadora

GRÁFICO N° 1



INTERPRETACIÓN

De los 235 abogados en libre ejercicio profesional que fueron encuestados el 100% tiene conocimiento de la cadena de custodia, puesto que la misma está contemplada en su campo laboral.

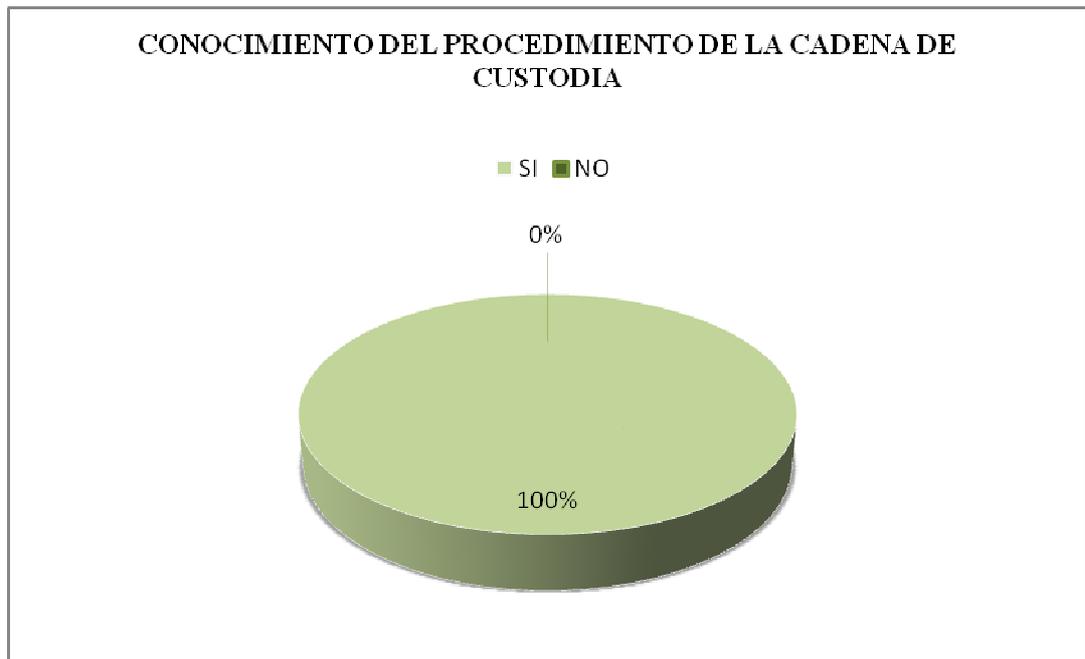
2.- ¿Conoce Ud.Cuál es el Procedimiento de la Cadena de Custodia?

TABLA N° 2:
Conocimiento del Procedimiento de la Cadena de Custodia

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	235	100%
NO	0	0%
TOTAL	235	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Abogados/as en libre ejercicio profesional
REALIZADO POR: La Investigadora

GRÁFICO N° 2



INTERPRETACIÓN

De lo investigado se desprende que los 235 Abogados profesionales tienen conocimiento del Procedimiento de la Cadena de Custodia por estar relacionado este en el campo del Derecho. Lo que corresponde al 100%

3. ¿En la escena del crimen cuando un delito se ha cometido; los agentes extraños a ella (personas) pueden tomar los objetos que pertenecen a la misma?

TABLA N° 3:

Se pueden tomar objetos en la escena del crimen

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	235	100%
TOTAL	235	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Abogados/as en libre ejercicio profesional
 REALIZADO POR: La Investigadora

GRÁFICO N° 3



INTERPRETACIÓN

Los 235 Profesionales que corresponde al 100% de los encuestados coinciden en que las personas ajenas a la escena del crimen no pueden tomar objetos de donde se ha cometido el delito.

4.- ¿Conoce Ud.Cuál es la entidad encargada de dar cumplimiento al procedimiento de la Cadena de Custodia?

TABLA N° 4:

Conocimiento de la entidad encargada del procedimiento de la Cadena de Custodia

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	235	100%
NO	0	0%
TOTAL	235	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Abogados/as en libre ejercicio profesional
REALIZADO POR: La Investigadora

GRÁFICO N° 4



INTERPRETACIÓN

Sobre el conocimiento de la entidad encargada de cumplir con el procedimiento de la Cadena de Custodia los 235 profesionales que corresponden al 100% de los encuestados conocen dicha entidad.

5.- ¿Considera Ud. Que la Policía Judicial lleva correctamente el procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos e Investigaciones de la Policía Judicial; en cuanto a la Cadena de Custodia?

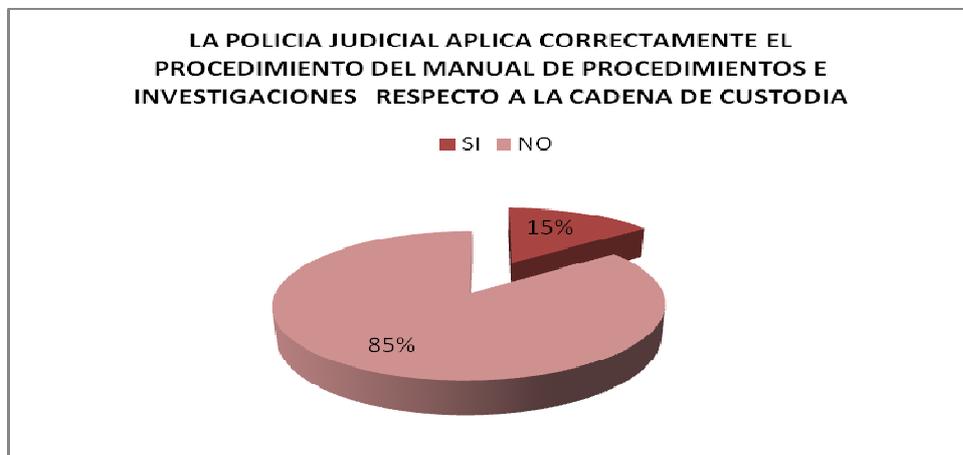
TABLA N° 5:

La Policía Judicial aplica correctamente el procedimiento del Manual de Procedimientos e Investigaciones respecto a la Cadena de Custodia.

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	35	15%
NO	200	85%
TOTAL	235	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Abogados/as en libre ejercicio profesional
 REALIZADO POR: La Investigadora

GRÁFICO N° 5



INTERPRETACIÓN

El 85% de los encuestados que corresponde a 200 abogados profesionales consideran que la Policía Judicial si lleva correctamente el procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos e Investigaciones de la Policía Judicial en lo que se refiere a la Cadena de Custodia, mientras el 15% equivalente a 35 profesionales según su criterio no aplican el procedimiento.

6.- ¿Considera Ud. que el incumplimiento o la contaminación al procedimiento de la Cadena de Custodia podría causar ineficacia probatoria?

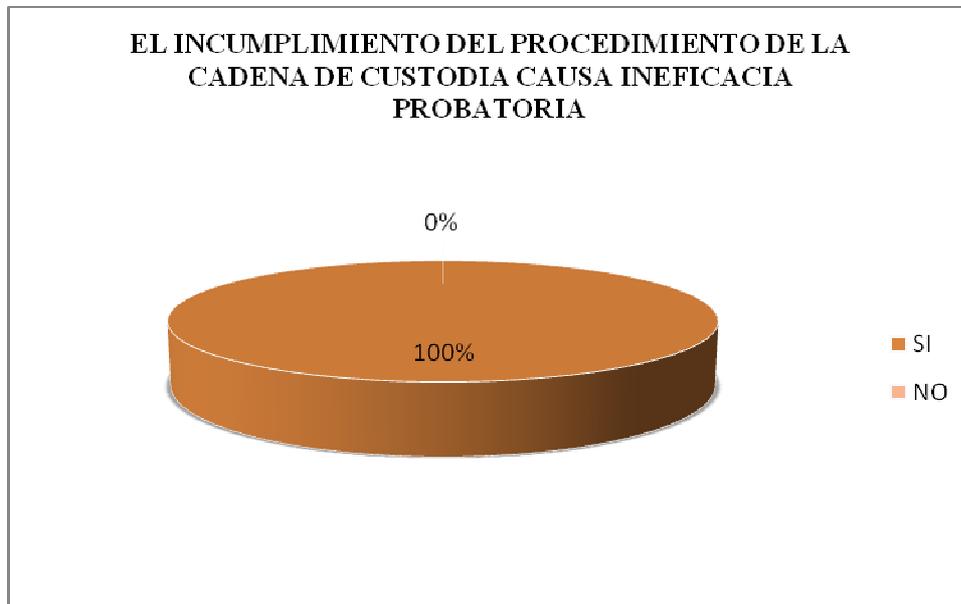
TABLA N° 6:

El incumplimiento del procedimiento de la Cadena de Custodia causa ineficacia probatoria.

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	235	100%
NO	0	0%
TOTAL	235	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Abogados/as en libre ejercicio profesional
REALIZADO POR: La Investigadora

GRÁFICO N° 6



INTERPRETACIÓN

De lo investigado los 235 profesionales que corresponden al 100% de los encuestados están de acuerdo en que el incumplimiento o la contaminación al procedimiento de la Cadena de Custodia podrían causar ineficacia probatoria.

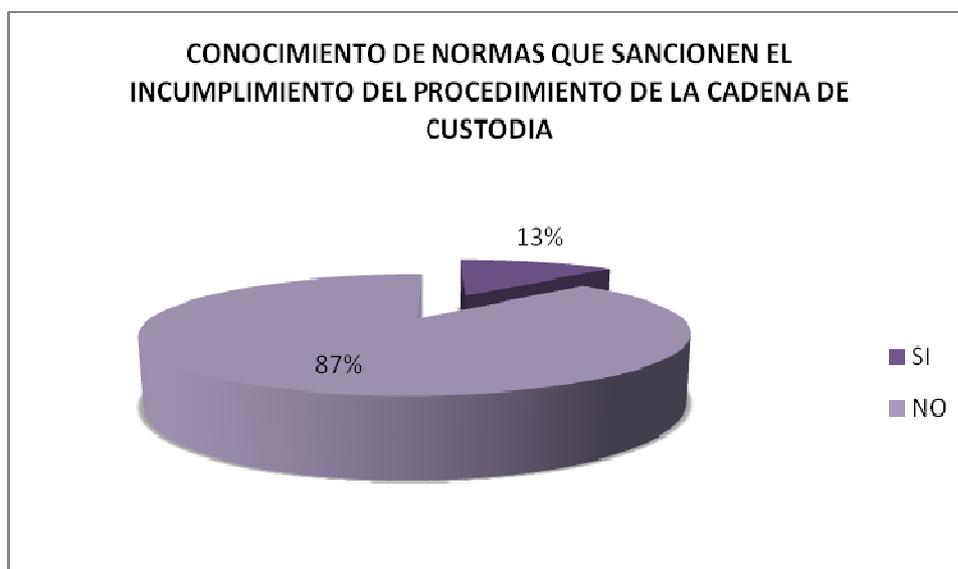
7.- ¿Conoce Ud. Si existe una normativa jurídica que sancione a aquellas personas que incumplan el procedimiento a la Cadena de Custodia?

TABLA N° 7:
Conocimiento de normativa que sancione el incumplimiento del procedimiento de la Cadena de Custodia

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	30	13%
NO	205	87%
TOTAL	235	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Abogados/as en libre ejercicio profesional
REALIZADO POR: La Investigadora

GRÁFICO N° 7



INTERPRETACIÓN

De los profesionales en libre ejercicio encuestados el 87% no conoce una normativa que sancione a las personas que incumplan el procedimiento de la Cadena de Custodia, mientras que el 13% asevera conocer alguna normativa.

8.- ¿Usted apoyaría la creación de un Reglamento que sancione el incumplimiento al procedimiento en el manejo de la cadena de custodia de las evidencias?

TABLA N° 8:

Apoyo a la creación de un Reglamento por incumplimiento de la cadena de custodia de las evidencias

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	235	100%
NO	0	0%
TOTAL	235	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Abogados/as en libre ejercicio profesional
REALIZADO POR: La Investigadora

GRÁFICO N° 8



INTERPRETACIÓN

Los 235 profesionales corresponden al 100% de las personas encuestadas manifiestan su apoyo ante la creación de un Reglamento que sancione el incumplimiento al procedimiento de la cadena de custodia.

3.2 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE ENCUESTAS DIRIGIDAS A FISCALES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, JUECES DE GARANTÍAS PENALES, VOCALES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES Y JUECES PROVINCIALES DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL

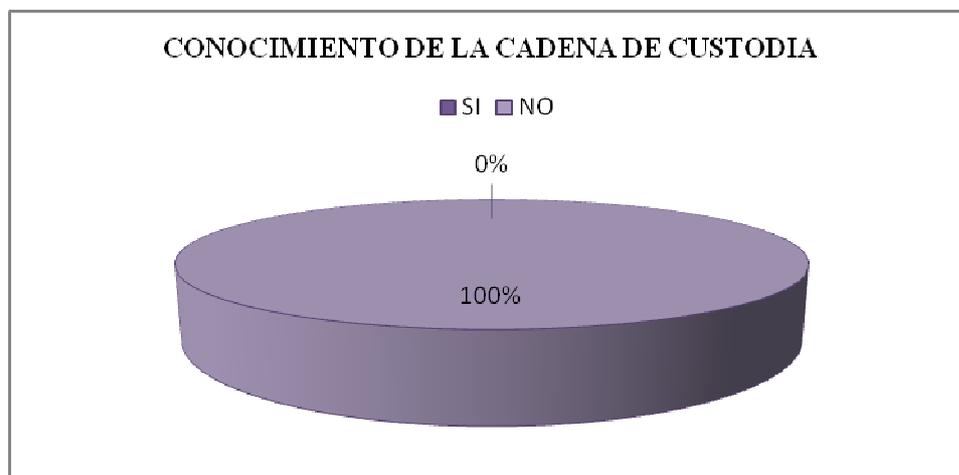
1.- ¿Conoce Ud. Que es la Cadena de Custodia?

TABLA N° 1:
Conocimiento de la Cadena de Custodia

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	17	100%
NO	0	0%
TOTAL	17	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces, Vocales y Fiscales de la función Judicial
REALIZADO POR: La Investigadora

GRÁFICO N° 1



INTERPRETACIÓN

De los Jueces, Vocales y Fiscales que fueron encuestados el 100% tiene conocimiento de La Cadena de Custodia, ya que el tema para ellos es parte de sus labores cotidianas.

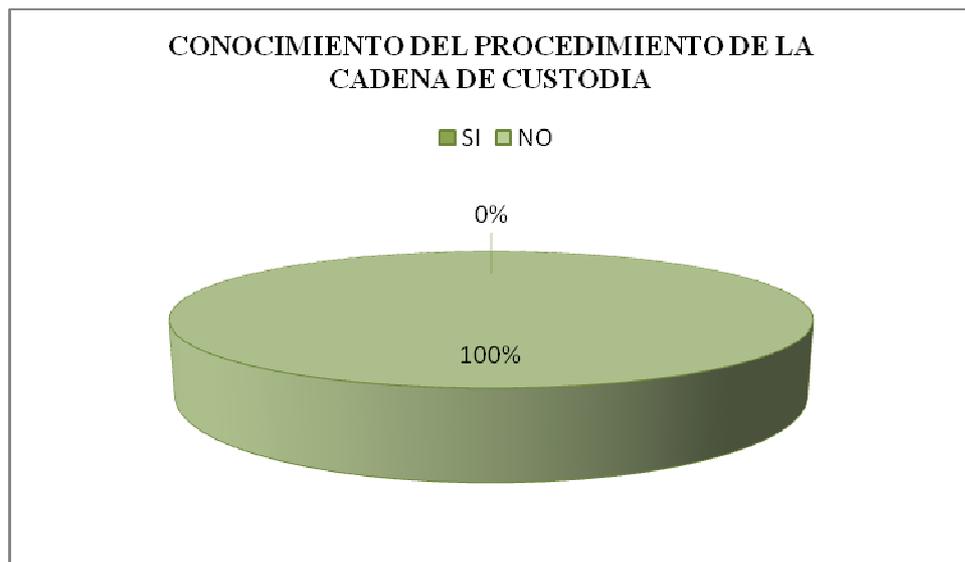
2.- ¿Conoce Ud.Cuál es el Procedimiento de la Cadena de Custodia?

TABLA N° 2:
Conocimiento del Procedimiento de la Cadena de Custodia

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	17	100%
NO	0	0%
TOTAL	17	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces, Vocales y Fiscales de la función Judicial
REALIZADO POR: La Investigadora

GRÁFICO N° 2



INTERPRETACIÓN

De lo investigado se desprende que las 17 personas entre Jueces, Vocales y Fiscales que corresponde al 100% de los encuestados tienen conocimiento del Procedimiento de la Cadena de Custodia, por ser este un procedimiento fundamental en el esclarecimiento de los delitos.

3. ¿En la escena del crimen cuando un delito se ha cometido; los agentes extraños a ella (personas) pueden tomar los objetos que pertenecen a la misma?

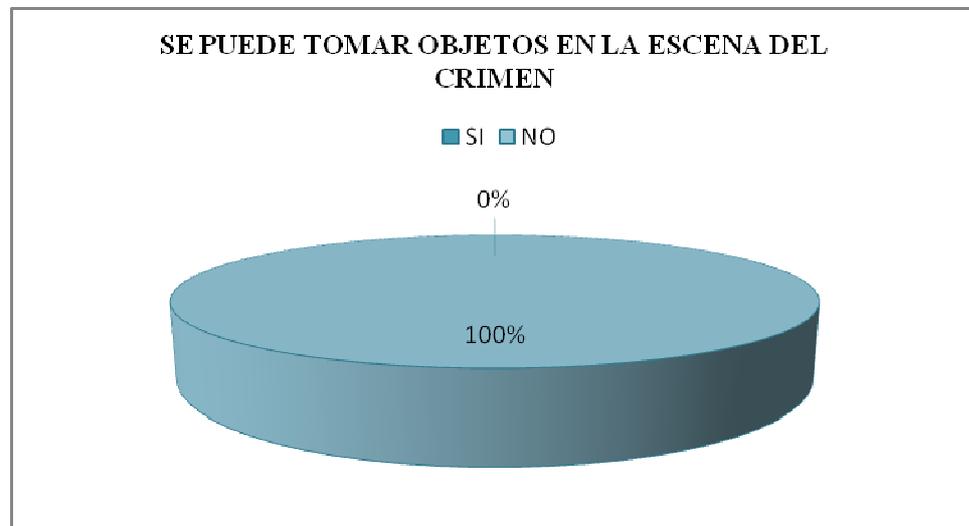
TABLA N° 3:

Se puede tomar objetos en la escena del crimen

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	17	100%
TOTAL	17	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces, Vocales y Fiscales de la función Judicial
REALIZADO POR: La Investigadora

GRÁFICO N° 3



INTERPRETACIÓN

Los 17 encuestados entre Jueces, Vocales y Fiscales que corresponde al 100% consideran que las personas ajenas a la escena del crimen no pueden tomar objetos de donde se ha cometido el delito.

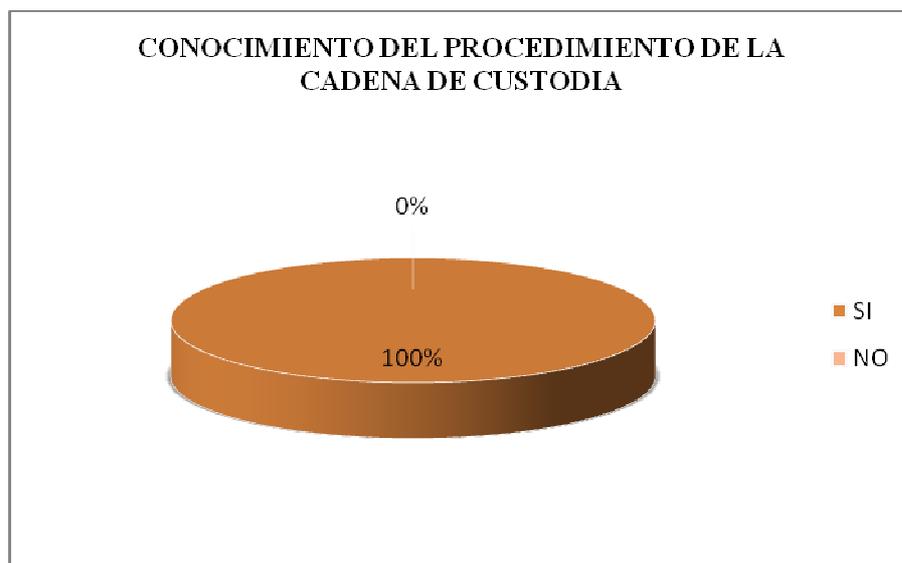
4.- ¿Conoce Ud.Cuál es la entidad encargada de dar cumplimiento al procedimiento de la Cadena de Custodia?

TABLA N° 4:
Conocimiento de la entidad encargada del procedimiento de la Cadena de Custodia

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	17	97%
NO	0	3%
TOTAL	17	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces, Vocales y Fiscales de la función Judicial
REALIZADO POR: La Investigadora

GRÁFICO N° 4



INTERPRETACIÓN

Sobre el conocimiento de la entidad encargada de cumplir con el procedimiento de la Cadena de Custodia los Jueces, Vocales y Fiscales que suman un total de 17 que corresponden al 100% de los encuestados conocen la entidad encargada de llevar la Cadena de Custodia.

5.- ¿Considera Ud. Que la Policía Judicial lleva correctamente el procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos e Investigaciones de la Policía Judicial; en cuanto a la Cadena de Custodia?

TABLA N° 5:

La Policía Judicial aplica correctamente el Manual de Procedimientos e Investigaciones respecto a la Cadena de Custodia

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	6	35%
NO	11	65%
TOTAL	17	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces, Vocales y Fiscales de la función Judicial
 REALIZADO POR: La Investigadora

GRÁFICO N° 5



INTERPRETACIÓN

El 35% de los encuestados entre Jueces, Vocales y Fiscales consideran que la Policía Judicial si lleva correctamente el procedimiento de la Cadena de Custodia, establecido en el Manual de Procedimientos e Investigaciones de la Policía Judicial, mientras que el 65% que equivale a 11% entre Jueces, Fiscales y Vocales aseveran que la Policía Judicial no cumplen con lo establecido en dicho Manual.

6.- ¿Considera Ud. que el incumplimiento o la contaminación al procedimiento de la Cadena de Custodia podría causar ineficacia probatoria?

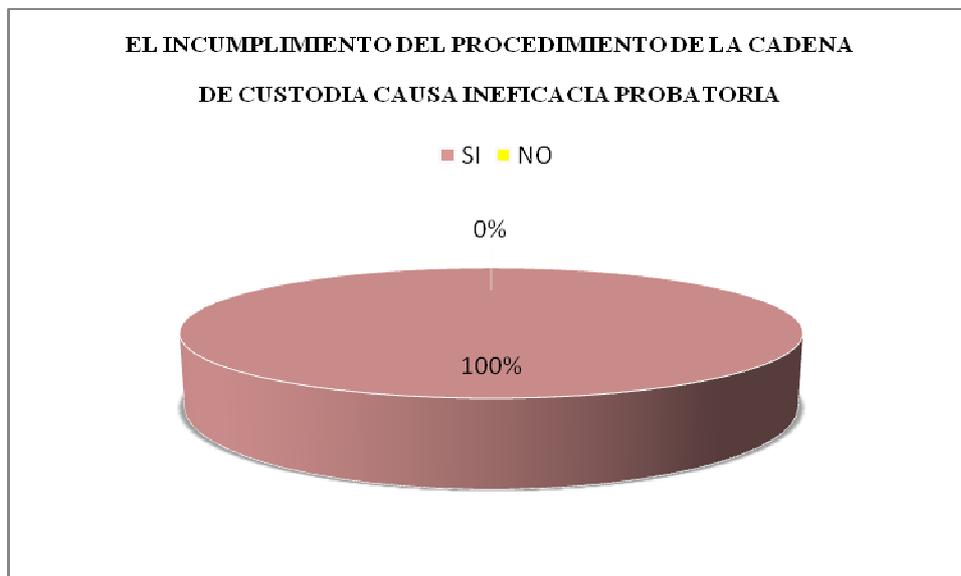
TABLA N° 6:

El incumplimiento del procedimiento de la Cadena de Custodia causa ineficacia probatoria.

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	17	100%
NO	0	0%
TOTAL	17	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces, Vocales y Fiscales de la función Judicial
 REALIZADO POR: La Investigadora

GRÁFICO N° 6



INTERPRETACIÓN

De los 17 encuestados entre Jueces, Vocales y Fiscales que corresponden al 100%; están de acuerdo en que el incumplimiento o la contaminación al procedimiento de la Cadena de Custodia pueden causar ineficacia probatoria.

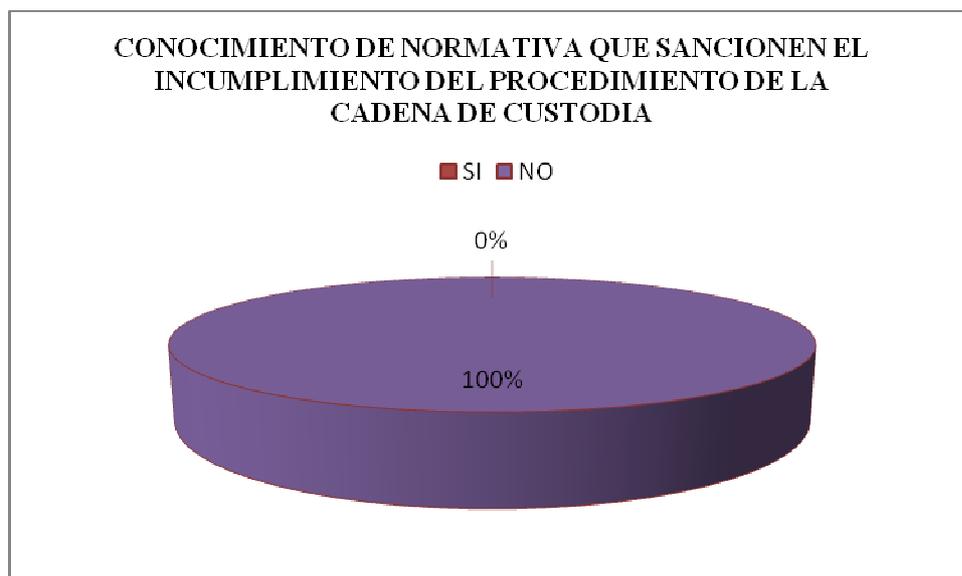
7.- ¿Conoce Ud. Si existe una normativa jurídica que sancione a aquellas personas que incumplan el procedimiento a la Cadena de Custodia?

TABLA N° 7:
Conocimiento de normativa que sancione el incumplimiento del procedimiento de la Cadena de Custodia

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	17	100%
TOTAL	17	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces, Vocales y Fiscales de la función Judicial
 REALIZADO POR: La Investigadora

GRÁFICO N° 7



INTERPRETACIÓN

Todos los encuestados tanto Jueces, Vocales y Fiscales, es decir, el 100% no conocen una normativa que sancione a las personas que incumplan el procedimiento de la Cadena de Custodia, por lo que se concluye que no existe alguna normativa que sancione el incumplimiento de la Cadena de Custodia.

8.- ¿Usted apoyaría la creación de un Reglamento que sancione el incumplimiento al procedimiento en el manejo de la cadena de custodia de las evidencias?

TABLA N° 8:

Apoyo a la creación de un Reglamento por incumplimiento de la cadena de custodia de las evidencias

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	17	100%
NO	0	0%
TOTAL	17	100%

FUENTE: Encuesta aplicada a los Jueces, Vocales y Fiscales de la función Judicial
 REALIZADO POR: La Investigadora

GRÁFICO N° 8



INTERPRETACIÓN

El 100% de los encuestados como son Jueces, Vocales y Fiscales apoyan la creación de un Reglamento que sancione el incumplimiento al procedimiento en el manejo de la Cadena de Custodia, para que de esta manera se cumpla con dicho procedimiento.

3.3 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LAS ENCUESTAS DIRIGIDAS AL PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE CRIMINALÍSTICA DE LA POLICÍA JUDICIAL DE COTOPAXI

1.- ¿Conoce Ud. Que es la Cadena de Custodia?

TABLA N° 1:
Conocimiento de la Cadena de Custodia

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	14	100%
NO	0	0%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta aplicada al Personal del Departamento de Criminalística de la PJ de Cotopaxi
REALIZADO POR: La Investigadora

GRÁFICO N° 1



INTERPRETACIÓN

De las 14 personas encuestadas pertenecientes al personal de criminalística de la Policía Judicial y que corresponden al 100% tiene conocimiento de la Cadena de Custodia, debido a que esta actividad pertenece a su campo laboral.

2.- ¿Conoce Ud.Cuál es el Procedimiento de la Cadena de Custodia?

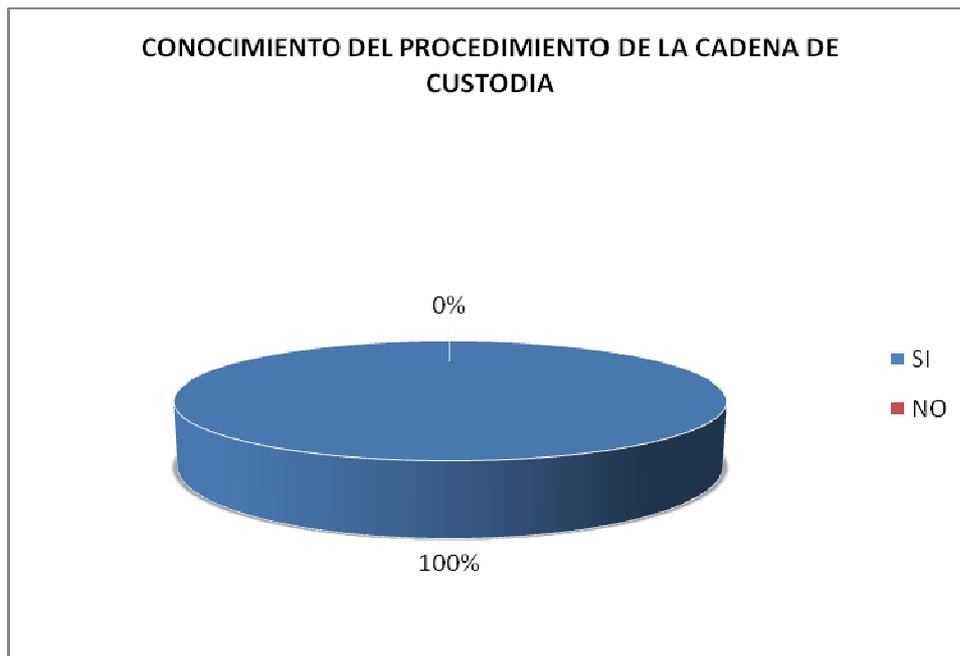
TABLA N° 2:

Conocimiento del Procedimiento de la Cadena de Custodia

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	14	100%
NO	0	0%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta aplicada al personal del Departamento de Criminalística de la PJ de Cotopaxi
REALIZADO POR: La Investigadora

GRÁFICO N° 2



INTERPRETACIÓN

De lo investigado se desprende que el personal de criminalística de la Policía Judicial tiene conocimiento de lo que es el Procedimiento de la Cadena de Custodia, es decir el 100% de los encuestados.

3.- ¿En la escena del crimen cuando un delito se ha cometido; los agentes extraños a ella (personas) pueden tomar los objetos que pertenecen a la misma?

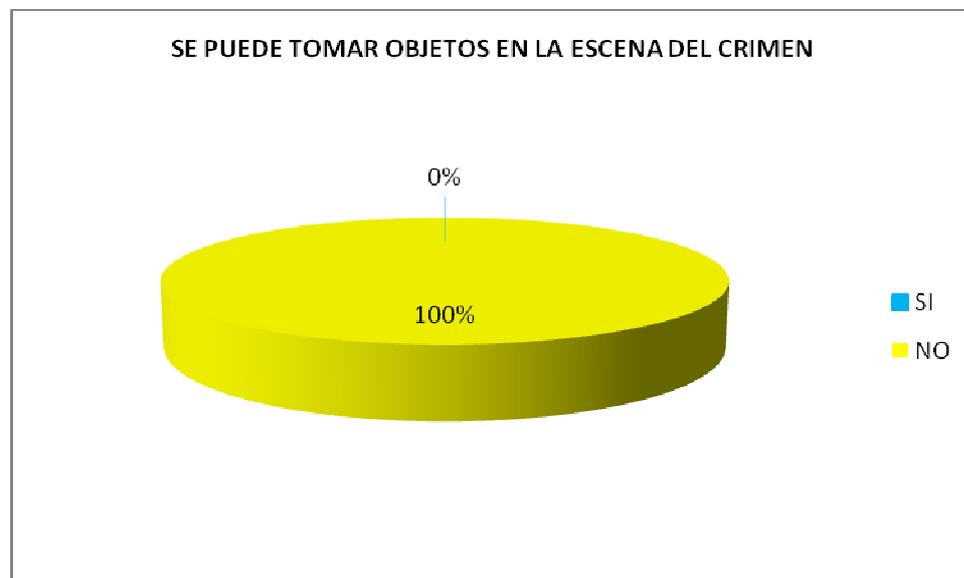
TABLA N° 3:

Se puede tomar objetos en la escena del crimen.

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	14	100%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta aplicada al Personal del Departamento de criminalística de la PJ de Cotopaxi
 REALIZADO POR: La Investigadora

GRÁFICO N° 3



INTERPRETACIÓN

El personal de criminalística que corresponde al 100% de los encuestados coinciden en que las personas extrañas a la escena del crimen no pueden tomar objetos de donde se ha cometido el delito.

4.- ¿Conoce Ud.Cuál es la entidad encargada de dar cumplimiento al procedimiento de la Cadena de Custodia?

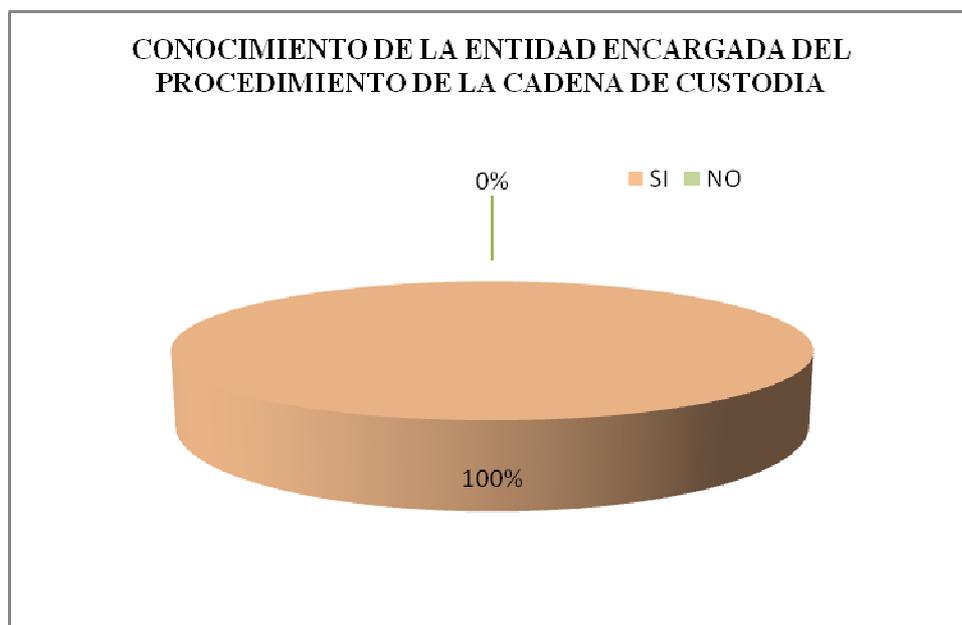
TABLA N° 4:

Conocimiento de la entidad encargada del procedimiento de la Cadena de Custodia

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	14	100%
NO	0	0%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta aplicada al personal del Departamento de Criminalística dela PJ de Cotopaxi
REALIZADO POR: La Investigadora

GRÁFICO N° 4



INTERPRETACIÓN

Sobre el conocimiento de la entidad encargada de cumplir con el procedimiento de la Cadena de Custodia el 100% de los encuestados si conocen dicha entidad; debido a que esta es la entidad encargada de la Cadena de Custodia.

5.- ¿Considera Ud. Que la Policía Judicial lleva correctamente el procedimiento establecido en el Manual de Procedimientos e Investigaciones de la Policía Judicial; en cuanto a la Cadena de Custodia?

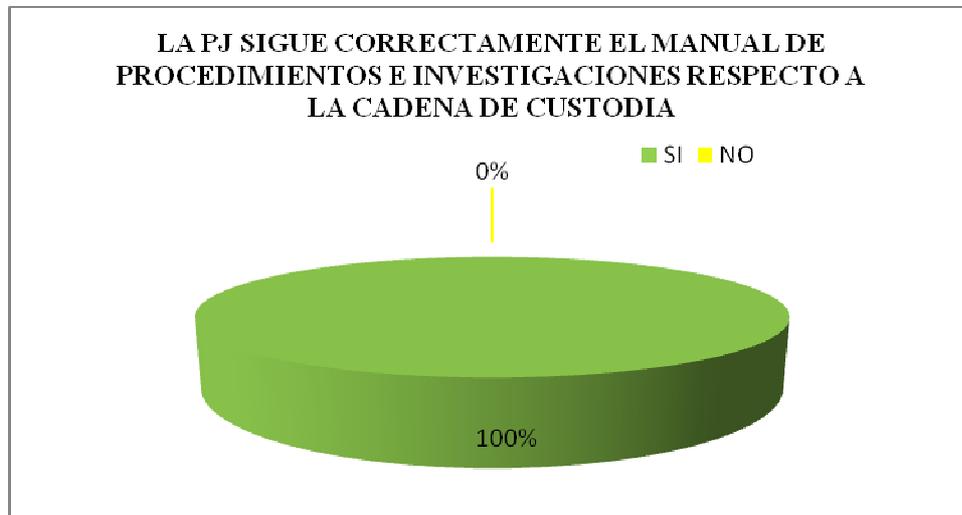
TABLA N° 5:

La PJ sigue correctamente el Manual de Procedimientos e Investigaciones respecto a la Cadena de Custodia

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	14	100%
NO	0	0%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta aplicada al personal del Departamento de criminalística de la PJ de Cotopaxi
 REALIZADO POR: La Investigadora

GRÁFICO N° 5



INTERPRETACIÓN

El 100% de los encuestados que corresponde a 14 personas aseveran que la Policía Judicial si lleva correctamente el procedimiento de la Cadena de Custodia establecido en el Manual de Procedimientos e Investigaciones de la Policía Judicial, lo que quiere decir que tienen conocimiento de dicho Manual.

6.- ¿Considera Ud. que el incumplimiento o la contaminación al procedimiento de la Cadena de Custodia podría causar ineficacia probatoria?

TABLA N° 6:

El incumplimiento del procedimiento de la Cadena de Custodia causa ineficacia probatoria.

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	11	79%
NO	3	21%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta aplicada al Personal del Departamento de Criminalística de la PJ de Cotopaxi
REALIZADO POR: La Investigadora

GRÁFICO N° 6



INTERPRETACIÓN

De lo investigado el personal del criminalística que corresponden al 79% de los encuestados están de acuerdo en que el incumplimiento o la contaminación al procedimiento de la Cadena de Custodia pueden causar ineficacia probatoria y que por lo mismo se debe cumplir con el procedimiento como lo indica el Manual, pero el 21% manifiesta que no podría causar ineficacia probatoria.

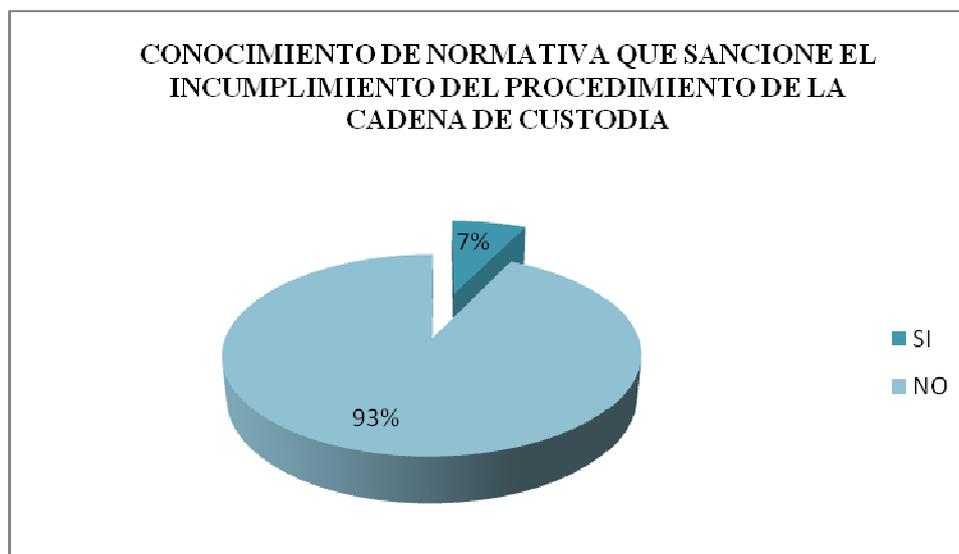
7.- ¿Conoce Ud. Si existe una normativa jurídica que sancione a aquellas personas que incumplan el procedimiento a la Cadena de Custodia?

TABLA N° 7:
Conocimiento de normativa que sancione el incumplimiento del procedimiento de la Cadena de Custodia

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	1	7%
NO	13	93%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta aplicada al personal del Departamento de criminalística de la PJ de Cotopaxi
REALIZADO POR: La Investigadora

GRÁFICO N° 7



INTERPRETACIÓN

Del personal de criminalística encuestado el 7% manifiesta conocer una normativa que sancionen a las personas que incumplan el procedimiento a la Cadena de Custodia, mientras que el 93% no tienen conocimientos de dicha normativa de lo que se desprende que existe confusión en cuanto a la existencia de la normativa jurídica.

8.- ¿Usted apoyaría la creación de un Reglamento que sancione el incumplimiento al procedimiento en el manejo de la cadena de custodia de las evidencias?

TABLA N° 8:

Apoyo a la creación de un Reglamento por incumplimiento de la cadena de custodia de las evidencias

OPCION	NUMERO DE ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	14	100%
NO	0	0%
TOTAL	14	100%

FUENTE: Encuesta aplicada al personal del Departamento de Criminalística de la PJ de Cotopaxi
 REALIZADO POR: La Investigadora

GRÁFICO N° 8

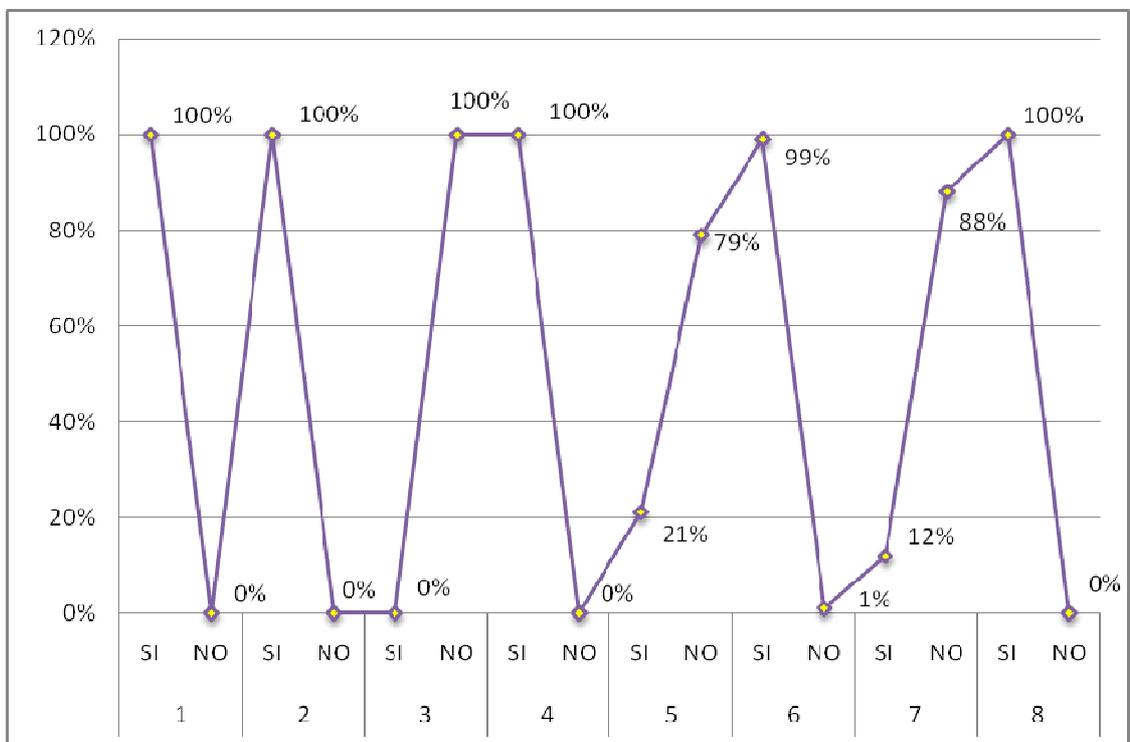
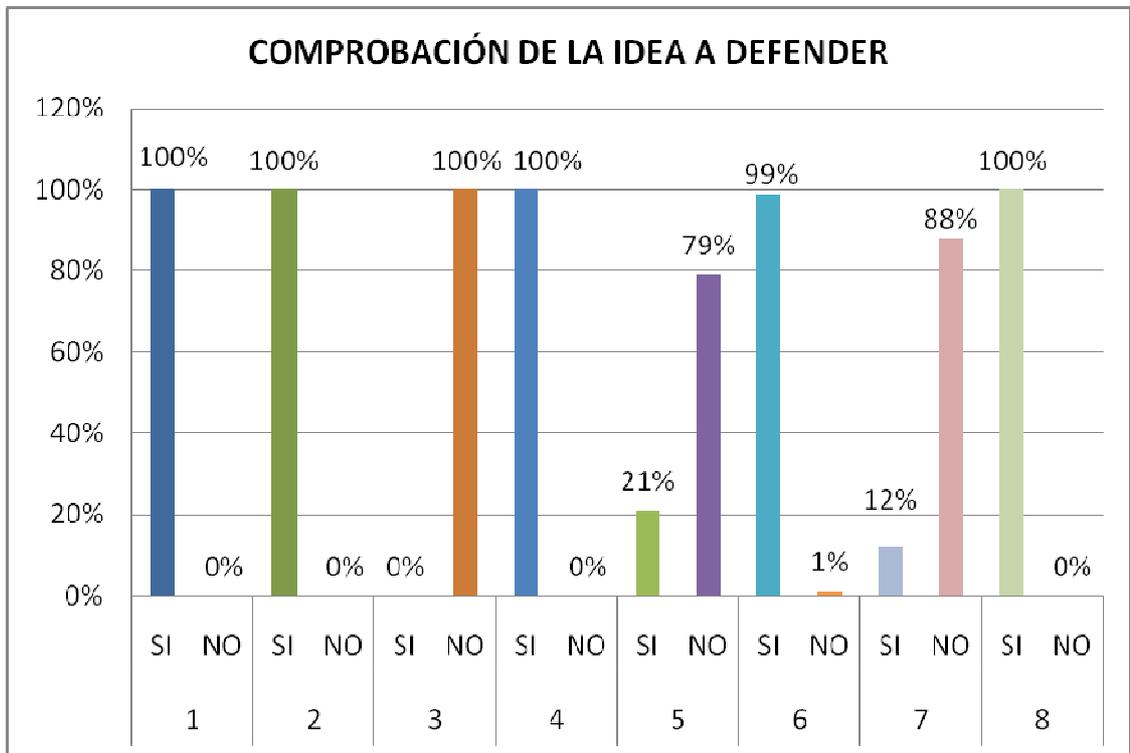


INTERPRETACIÓN

El personal del Departamento de Criminalística que corresponde al 100% de los encuestados si apoyarían a la creación de un Reglamento que sancione el incumplimiento al procedimiento en el manejo de la Cadena de Custodia.

3.4 VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER

P	1		2		3		4		5		6		7		8	
	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%	N	%
SI	266	100														
NO	0	0														
SI			266	100												
NO			0	0												
SI					0	0										
NO					266	100										
SI							266	100								
NO							0	0								
SI									55	21						
NO									211	79						
SI											263	99				
NO											3	1				
SI													31	12		
NO													235	88		
SI															266	100
NO															0	0
T	266	100	266	100	266	100	266	100	266	100	266	100	266	100	266	100



4. Conclusiones y Recomendaciones

4.1 Conclusiones

- ✧ Existe un conocimiento general sobre la Cadena de Custodia; debido a que cada uno de los encuestados poseen conocimientos de Derecho, por ende su conocimiento acerca de este tema es preciso.
- ✧ Se asevera en una minoría que el incumplimiento al procedimiento de la Cadena de Custodia no podría causar ineficacia probatoria; lo cual es alarmante a pesar de ser todos los encuestados conocedores de sus consecuencias.
- ✧ La gran mayoría de los encuestados concuerdan en que el Procedimiento de la Cadena de Custodia, no es bien llevado por parte de los Agentes del Departamento de Criminalista.
- ✧ Dentro de la investigación se asevera que no existe una normativa jurídica que sancione el incumplimiento al procedimiento de la Cadena de Custodia.
- ✧ Eminentemente existe el apoyo firme para la creación de una normativa jurídica; que regule el cumplimiento y aplicación del procedimiento de la Cadena de Custodia, debido a la existencia únicamente de un Manual de Procedimientos para la recolección, embalaje y traslado de las evidencias.

4.2 Recomendaciones

- ✧ Es fundamental que no únicamente las personas con conocimientos de Derecho conozcan sobre la Cadena de Custodia; si no también la colectividad en general; ya que sus efectos y consecuencias son de gran interés social.

- ✧ Con la difusión del procedimiento de la Cadena de Custodia a toda la ciudadanía, se evitará la alteración de las evidencias por el desconocimiento de la importancia de las mismas en la etapa de juicio.
- ✧ Elevar el contenido del procedimiento de la Cadena de Custodia a un Reglamento, para que al ser una normativa de carácter jurídico se asegure su cabal cumplimiento.
- ✧ El incumplimiento de la Cadena de Custodia se debe a la inexistencia de una normativa que sancione el incumplimiento del mismo. Es por ello que es urgente la creación de un reglamento que asegure el cumplimiento del procedimiento de la Cadena de Custodia.
- ✧ Crear un Reglamento que regule el cumplimiento y aplicación del procedimiento de la Cadena de Custodia, en el cual consten normas claras y precisas que garanticen la fiabilidad e intangibilidad de las evidencias y de obligatorio cumplimiento a nivel nacional.

CAPÍTULO III

1. MARCO PROPOSITIVO

1.1.Documento Crítico

Actuar con esmero y profesionalidad durante toda la investigación de la escena del delito es fundamental para que las pruebas sean admitidas por un tribunal, y sean admisibles en indagaciones relacionadas con los derechos humanos y en la acción humanitaria.

El presente Reglamento se preparó para colmar una laguna en el conjunto de herramientas que disponen el poder judicial y los órganos de represión, y es fruto de un proceso consultivo en el que ha participado una serie de personas, mismas que han aportado diversas perspectivas en cuanto a este tema, todas ellas fundadas en el procedimiento de la Cadena de Custodia.

El objetivo del Reglamento es concienciar sobre la importancia de las buenas prácticas en la investigación de la escena del delito y sobre la índole y pertinencia de las pruebas materiales.

Versa sobre cuestiones relativas a la labor que se lleva a cabo en la escena del delito, desde la actuación de los primeros en intervenir hasta la entrega de pruebas al laboratorio. Así pues, proporciona el fundamento mismo para permitir una reconstrucción de los hechos que se base con más solidez en las pruebas.

2. Diseño de la Propuesta

2.1 Fundamentación

Al no ser bien llevada la cadena de custodia se corre el riesgo de que, al no recolectar los objetos, huellas, rastros, vestigios, pistas entre otros, de una forma adecuada, estos se contaminen con sustancias del medio de la escena, o a su vez se vean afectados por el medio ambiente. De igual manera si el personal policial no cerca el lugar de los hechos, las personas cercanas pueden tomar dichos elementos del lugar y llevárselos, o pueden estropearlos, de tal manera que si sucediera lo manifestado los objetos a conformar la cadena de custodia, ya no tendrían el mismo valor, lo que como consecuencia traería es que el carácter probatorio de éstos ya no sea el mismo o simplemente sea nulo.

Cuando se produce un hecho delictivo, los agentes del personal policial son los encargados de apersonarse del lugar de la escena del delito, es decir del espacio físico donde sucedieron los hechos; con el objetivo de que, de ninguna manera se pierda el soporte, ni el contenido que pudieran encontrarse, dentro de la misma, debido a que en toda escena del delito, el autor o cómplice de manera consciente o inconsciente va dejando algún elemento material o evidencia física, la misma que puede ser muy significativa para establecer la forma como se produjo el hecho punible y quien lo cometió.

El procedimiento a seguir de la cadena de custodia es primordial tanto en el aspecto social- humanitario, como en el ámbito jurídico; debido a que si no existe un control adecuado de éste, se condenaría a personas injustamente, o a su vez seguiríamos violentando tan importante medio de cuidado y conservación de indicios, dentro de una escena del delito.

2.2 Justificación

La falta de aplicación en cuanto al manejo de vestigios, huellas, rastros, pisadas, entre otros elementos recolectados en una escena del delito; puede atenuarse con la implantación de una normativa jurídica que regule el cumplimiento y aplicación de la Cadena de Custodia; entregando a si a la colectividad un Aporte Social.

Los beneficiarios directos con la creación de una Normativa Jurídica que regule el procedimiento y aplicación de la Cadena de Custodia son las víctimas del cometimiento de un delito así como sus familiares, quienes son las personas que lamentan la pérdida o el daño causado a uno o varios de sus seres queridos.

Los beneficiarios indirectos son aquellas autoridades encargadas de administrar justicia, ya que al llevarse correctamente el procedimiento de la Cadena de Custodia, se garantizará en los procesos judiciales la verdad de los hechos, avalando así celeridad procesal; por lo mismo la sociedad también será un beneficiario indirecto; debido a que se tendrá confianza en la administración de justicia.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General de la Propuesta

- ✧ Proponer una Normativa Jurídica; que regule el procedimiento y aplicación del procedimiento de la Cadena de Custodia; para que se pueda administrar justicia en todos los procesos penales con equidad, transparencia, y responsabilidad.

3.2 Objetivos Específicos

- ✧ Estudiar los fundamentos teóricos y jurídicos en los cuales se enmarca y fundamenta la Cadena de Custodia.

- ✧ Determinar la efectividad y procedimiento actual de la Policía Judicial en la aplicación de la Cadena de Custodia, en los procesos penales.
- ✧ Establecer los aspectos metodológicos y jurídicos que deberá contener la Normativa Jurídica que regulará el procedimiento y aplicación de la Cadena de Custodia en los procesos penales.

4. DESARROLLO DE LA PROPUESTA

4.1 Exposición de motivos

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CONSEJO DIRECTIVO DE LA POLICÍA JUDICIAL

CONSIDERANDO

QUE: El Consejo Directivo de la Policía Judicial, de conformidad con el artículo 16, numeral 2 del Reglamento de la Policía Judicial expidió el Manual de Cadena de Custodia en (RO 156:27-ago-2007)

QUE: No existe una normativa jurídica que regule el cumplimiento y aplicación del procedimiento de la Cadena de Custodia, y que aplique sanciones a aquellas personas que incumplan con el procedimiento establecido para la Cadena de Custodia.

QUE: Es obligación del Estado ecuatoriano velar por la eficacia de los procesos, en especial la recolección, custodia y preservación de evidencias, evitando así la ineficacia probatoria y la pérdida de evidencias importantes en la etapa de juicio, a fin de que no quede en la impunidad los delitos.

QUE: Es obligación del Estado ecuatoriano reafirmar su afán por cumplir las disposiciones legales y crear nuevas leyes que coadyuven a una verdadera aplicación de justicia.

EXPIDE

El siguiente reglamento:

REGLAMENTO PARA REGULAR EL CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA CADENA DE CUSTODIA

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento regula el procedimiento de la cadena de custodia de los elementos materiales y evidencias incorporados a la investigación de un hecho punible.

Artículo 2.- Finalidad

Garantizar la autenticidad y conservación de los elementos materiales y evidencias incorporados en toda investigación sobre un hecho punible, auxiliados por las ciencias forenses, la Criminalística, entre otras disciplinas y técnicas que sirvan a la investigación delictiva.

Artículo 3.- Ámbito y alcance

Las normas contenidas en el presente Reglamento son de aplicación progresiva en todo el territorio nacional y de obligatorio cumplimiento para todas las personas responsables de la aplicación y manejo de la Cadena de Custodia; es decir, a aquellas personas que tengan bajo su responsabilidad los indicios y/o evidencias, incluyendo a los profesionales de las casas de salud, organismos de rescate y autoridades judiciales.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- Principios

Los procedimientos previstos en el presente reglamento, se rigen por los siguientes principios:

- ✧ El **control** de todas las etapas desde la recolección o incorporación de los elementos materiales, evidencias hasta su destino final. Así como del actuar de los responsables de la custodia de aquellos.
- ✧ La **preservación** de los elementos materiales y evidencias, para garantizar su inalterabilidad, evitar confusiones o daño de su estado original, así como un indebido tratamiento o incorrecto almacenamiento.
- ✧ La **seguridad** de los elementos materiales y evidencias, con el empleo de medios y técnicas adecuadas de custodia y almacenamiento en ambientes idóneos, de acuerdo a su naturaleza.
- ✧ La **mínima intervención** de funcionarios o personas responsables en cada uno de los procedimientos, registrando siempre su identificación.
- ✧ La **descripción detallada** de las características de los elementos materiales y evidencias de un hecho punible; del medio en el que se hallaron, de las técnicas utilizadas, de las pericias, de las modificaciones o alteraciones que se generen en aquellos, entre otros.

Artículo 5.- Elementos materiales y evidencias

Son objetos que permiten conocer la comisión de un hecho punible y atribuirlos a un presunto responsable en una investigación y proceso penal.

CAPITULO II

DE LA CADENA DE CUSTODIA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y EVIDENCIAS

Artículo 6.- Concepto

La Cadena de Custodia es el procedimiento destinado a garantizar la individualización, seguridad y preservación de los elementos materiales y evidencias, recolectados de acuerdo a su naturaleza o incorporados en toda investigación de un hecho punible, destinados a garantizar su autenticidad, para los efectos del proceso.

Las actas, formularios, rotulaciones y embalajes forman parte de la cadena de custodia.

Artículo 7.- Escena como una fuente de evidencias

La escena es el lugar o espacio físico donde sucedieron los hechos investigados; es el foco aparentemente protagónico en el cual el autor o partícipe consciente o inconscientemente deja elementos materiales o evidencias, huellas y rastros que puedan ser significativos para establecer el hecho punible y la identificación de los responsables.

También se considerará como escena el entorno de interés criminalístico donde se realizaron los actos preparatorios, así como aquél donde se aprecien las consecuencias del mismo.

Artículo 8.- Protección de la escena y evidencias

Es la actividad practicada por el Fiscal o la Policía Judicial, destinada a garantizar el aseguramiento y preservación de la escena para evitar su contaminación, alteración, destrucción o pérdida, con el objeto de comprobar la existencia de elementos materiales y evidencias pertinentes, útiles para el esclarecimiento del hecho punible y la identificación de los responsables, procurando la intangibilidad, conservación e inmovilización de la misma y de aquellos para su posterior recojo.

En caso de flagrancia o peligro inminente de la perpetración de un hecho punible, la Policía procederá a asegurar, inmovilizar o secuestrar los elementos materiales o evidencias.

Artículo 9.- Formato de Cadena de Custodia

Los elementos materiales y evidencias se registrarán en el formato de la cadena de custodia mediante una descripción minuciosa y detallada de los caracteres, medidas, peso, tamaño, color, especie, estado, entre otros datos del medio en el que se hallaron los elementos materiales y evidencias, de las técnicas utilizadas en la recolección y pericias que se dispongan, en el cual no se admiten enmendaduras.

En caso que amerite una corrección, ésta se efectuará entre paréntesis, explicando los motivos que la generaron. Los bienes materiales y las evidencias recolectadas o incorporadas, deberán ser debidamente rotulados y etiquetados para su correcta identificación y seguridad e inalterabilidad.

Artículo 10.- Procedimiento de recolección, embalaje y traslado

Los Fiscales observarán que se cumplan los siguientes lineamientos mínimos:

- a) Iniciar la recolección de elementos materiales y evidencias con los objetos grandes y movibles, posteriormente se recolecta aquellos que requieren de un tratamiento o técnica especial, seleccionándolos y clasificándolos.
- b) Utilizar embalajes apropiados de acuerdo a su naturaleza, etiquetándolos o rotulándolos para una rápida ubicación e identificación o precintándolos según el caso, consignándose como mínimo: ciudad de origen, autoridad que ordenó la remisión, número de investigación o proceso, descripción (clase, cantidad, estado, color), fecha, hora, lugar donde se practicó la recolección y la identificación del responsable.
- c) Llenar el formato de cadena de custodia por duplicado, el cual no podrá tener modificaciones o alteraciones.
- d) Disponer las pericias, análisis, informes técnicos que se requieran para la investigación respecto a los elementos materiales y evidencias o una muestra de ellos. Tratándose de objetos de gran dimensión o volumen y según su naturaleza, designará al responsable del traslado, así como su destino de custodia, después que se practiquen las pericias respectivas.

- e) Ordenar el traslado al Almacén de Elementos Materiales y Evidencias correspondiente, según su volumen, el que se efectuará con el formato de cadena de custodia. Al ser transportados, debe preservarse su integridad, manteniéndolos libres de todo riesgo o peligro de alteración, deterioro o destrucción.

Artículo 11.- Registro

Es el procedimiento que se desarrolla con el objeto de garantizar el ingreso, registro, almacenaje, administración y salida de los elementos materiales y evidencias, manteniendo en todo momento los principios de seguridad y preservación.

El procedimiento a seguir debe cumplir los siguientes lineamientos:

- a) El fiscal, la fiscal o la autoridad competente deberá ordenar el envío de las evidencias o indicios recolectados, al centro de acopio de las evidencias, bodega, almacén o dependencia que haga sus veces.
- b) El encargado de recibirlos, deberá verificar su embalaje, rotulado, lo clasifica y ubica dentro de la bodega, realizando los registros correspondientes, en el formato de cadena de custodia y en el sistema electrónico o libro de registro anotando en éste cualquier anomalía encontrada.

Artículo 12.- Traslado para diligencia

Para el traslado se observaran los siguientes lineamientos:

1. Cuando sea necesario llevarse a cabo una diligencia fiscal o judicial en la que se requiere tener a la vista los elementos materiales y evidencias o una muestra de ella, el Fiscal dispondrá el traslado, indicando el personal responsable del traslado.

2. El responsable del almacén al recibir la orden fiscal, ubica físicamente los elementos materiales, los entrega al servidor encargado del traslado dejando constancia de la salida en el formato de cadena de custodia.

CAPITULO III

DE LOS RESPONSABLES DE LA CUSTODIA DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y EVIDENCIAS

Artículo 13.- Obligaciones

Son obligaciones del responsable del almacén:

- a) Recibir y registrar los elementos materiales y evidencias en los formatos respectivos, sistema informático o el que haga sus veces. Los procedimientos de ingreso, traslado y egreso definitivo que fueran ordenados por las autoridades correspondientes, deberán ser cumplidos en el modo y plazo dispuestos.
- b) Clasificar, ubicar, custodiar y conservar los elementos materiales y evidencias.
- c) Efectuar semestralmente inventarios físicos a efecto de informar al Fiscal a cargo del caso, con el objeto que adopten las acciones que correspondan para determinar su destino final.
- d) Requerir a las autoridades administrativas los recursos logísticos necesarios para la adecuada custodia, conservación y administración de los elementos materiales, evidencias y bienes incautados, según su naturaleza.

Artículo 14.- De los organismos habilitados

Son responsables de ejecutar todas aquellas acciones y procedimientos que permitan llevar una verdadera Cadena de Custodia, todas las personas en general, organismos de socorro, bomberos, paramédicos, profesionales de las casas de salud, Policía Nacional, Policía Judicial y Fiscalías.

Artículo 15.- Incumplimiento

En caso de verificarse la inobservancia de las obligaciones establecidas por ley respecto a las obligaciones de los organismos delegados, el Fiscal procederá a las acciones legales correspondiente, instruyendo a la institución responsable, para que se supere las omisiones advertidas conforme a lo establecido en el artículo posterior.

Artículo 16.- Sanciones

1. En el caso de incumplimiento de las normas expresas en el presente Reglamento; así como la inobservancia de las obligaciones establecidas en el Reglamento de la Policía Judicial; la autoridad Administrativa será la encargada de abrir un expediente en contra de la persona infractora.
2. La Autoridad Administrativa en el caso de haberse incumplido el procedimiento establecido en el presente reglamento, iniciará un Expediente Administrativo en el que se analizarán las circunstancias de la infracción. En el caso de encontrar responsabilidad de carácter administrativo, la sanción se sujetará al Reglamento de la Policía Judicial.
3. Analizada las circunstancias de la infracción y una vez demostrada la responsabilidad del infractor, la Autoridad Administrativa establecerá las sanciones correspondientes de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.
4. Las sanciones que deberán establecerse debido a la falta, omisión e inobservancia de las normas establecidas en el presente Reglamento serán Administrativas, Civiles y Penales.
5. Si de la actuación de los responsables de la cadena de custodia se desprende presunciones graves y fundadas sobre la existencia de dolo, se debe notificar a la Fiscalía a fin de que inicie la investigación correspondiente.

CAPITULO IV

DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE LOS ELEMENTOS MATERIALES Y EVIDENCIAS

Artículo 17.- Disposición

El Juez o el Fiscal, mediante providencia escrita al responsable del Almacén, podrán disponer del destino final de las evidencias o indicios, dejando constancia y registro en los documentos propios para este efecto.

Artículo 18.- Ejecución

El responsable recibe y corrobora el contenido del mandato, registra en el formato respectivo y en el sistema de información que corresponda y procede a materializar lo ordenado.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigencia progresiva en los Departamentos Judiciales

Segunda.- El responsable del Almacén de cada Departamento Judicial en el plazo de 30 días remitirá a las Fiscalías de origen, el reporte de los bienes actualmente almacenados e internados por cada una de ellas.

Las Fiscalías en el plazo máximo de 20 días y bajo responsabilidad funcional deberán indicar al responsable del Almacén por escrito.

Cuarta.- La Policía Nacional deberá proveer los recursos necesarios para la implementación de los Almacenes en los Departamentos Judiciales, elaborando un plan de mejora de infraestructura y recursos logísticos y humanos, necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento. De igual modo, dispondrá se desarrolle

el software del Sistema de Cadena de Custodia de los Elementos Materiales y Evidencias.

Quinta.- El Departamento de Criminalística y Medicina Legal emitirá según el área de su especialidad, las Guías Técnicas de los procesos de Identificación Pericial correspondiente, las que formarán parte del presente Reglamento.

Sexta.- Los Fiscales deberán supervisar el cumplimiento del presente Reglamento en lo concerniente al ámbito de su competencia.

Dado en la Ciudad de San Francisco de Quito, a los..... del mes.....año.....

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ✧ ARTHUR, Jack; “Criterios a la Ciencias Criminalísticas”; edit. Único; 1985.
- ✧ BEDETA, Salas Cristian; “La Acción del Derecho” edit. Primera; año 1980.
- ✧ CABANELLAS de Torres Guillermo; “Diccionario Jurídico Elemental”; Decimoctava Edición, 2006.
- ✧ Enciclopedia Criminalística, Criminología e Investigaciones; Ciencia Criminalística, “Escena de los Hechos y Evidencias Físicas”; edit. Primera; Tomo I Criminalística.
- ✧ Enciclopedia Criminalística, Criminología e Investigaciones; Ciencia Criminalística, Investigación Policial, Procedimientos y Técnicas Científicas; edit. Primera; Tomo III Investigación.
- ✧ ALBAN, Fernando; “Estudio sintético sobre el Código de Procedimiento Penal”, Tomo I, 2001.
- ✧ ALBAN, Fernando; “Estudio Sintético sobre el Código de Procedimiento Penal”; Tomo II; edit. Primera; año 2003.
- ✧ FISCALÍA/POLICÍA JUDICIAL; “Manual de Procedimientos de la Policía Judicial”; edit. Primera, Ecuador Noviembre 2007.
- ✧ POLICÍA JUDICIAL DE COLOMBIA; “Manual de Procedimientos para la Administración del Lugar de los Hechos”, de la Policía Judicial de Colombia; octubre 2006.
- ✧ POLICÍA JUDICIAL COLOMBIANA; “Manual de Procedimientos e Investigaciones de los delitos”; edit. Segunda. 2006.

- ✧ POLICÍA JUDICIAL DE VENEZUELA; “Manual de Investigaciones y Procedimientos de la Policía Judicial de Venezuela”; 2006.
- ✧ Sociedad de la Fundación ESQUEL; y Fondo Justicia; “Nuevo Sistema Procesal Penal”; Guía de Aplicación para el profesional del Derecho; año 2003.

BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA

- ✧ CUEVA, Carrión Luis; “El Debido Proceso”; edit. SEYMOR; primera edición; Ecuador 2001.
- ✧ CREUS, Carlos; “Invalidez de los Actos Procesales”; edit. ASTREA; Buenos Aires 1995.
- ✧ ALBAN, Fernando; “Estudio sintético sobre el Código de Procedimiento Penal”; Tomo I; edit. GEMAGRAFIC; Quito-Ecuador 2001.
- ✧ ALBAN, Fernando; “Estudio sintético sobre el Código de Procedimiento Penal”; Tomo II; edit. GEMAGRAFIC; primera edición; Quito Agosto del 2003.
- ✧ ESSQUEL, “Guía de Aplicación para el profesional del Derecho”; edit. IMAGCOM; Ecuador 2003.
- ✧ FÉRNANDEZ, Fernando; “Manual de Derecho Procesal Penal”; Tomo I; primera edición; Caracas-Venezuela 1999.
- ✧ GARIZÁBAL, Mario Madrid-Malo; “Derechos Fundamentales”, edit. Segunda; Bogotá. 1997.
- ✧ GROSS; Hanns; “Manual del Juez de Instrucción como Sistema de Criminalística”; Bolivia. 1892.

- ✧ GUERRERO, Vivanco Walter;” La Acción Penal”; Tomo II; edit. PUDELECO editores S.A; cuarta edición; Quito Marzo 2004.
- ✧ RAWLS, John; “El Debido Proceso”; edit. TEMIS; 1996.
- ✧ VACA, Andrade Ricardo; “Manual de Derecho Procesal Penal”, Tomo II; edit. CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES; tercera edición; Julio 2003
- ✧ ZAFFARONI, Eugenio Raúl; “Derecho Penal Parte General”; edit. EDIAR; Buenos Aires 2000.
- ✧ ZAVALA, Baquerizo Jorge; “El Proceso Penal”; Tomo I; edit. EDINO jurídico; cuarta edición; Quito-Ecuador 1989.
- ✧ ZAVALA, Baquerizo Jorge; “El Debido Proceso Penal”; Tomo II; edit. EDINO; Guayaquil-Ecuador 2002.

LINCOGRAFÍAS

- ✧ Aton; “Cadena de Custodia”; RODRÍGUEZ, Alfonso, Arequipa-Perú; 2009. Disponible en la página web: <http://criminalistica-cadenadecustodia.blogspot.peru.com/>
- ✧ Mailxmail; “La Cadena de Custodia de la Prueba”; creada por ALLAN, Arbutola, Costa Rica; 2008. Disponible en la página web: <http://www.mailxmail.com/curso-cadena-custodia-prueba>
- ✧ Prologénos; GONZÁLEZ; Alfonso, “Escena del Delito y Policía Judicial en el nuevo Código Procesal Colombiano”, Colombia; 2007. Disponible en la página web: <http://redalyc.uaemex.mx/pdf/876/87601905.pdf>

TEXTOS LEGALES

- ✧ Constitución de la República del Ecuador, corporación de estudios y publicaciones; octubre 2008.
- ✧ Código de Procedimiento Penal, corporación de estudios y publicaciones; septiembre 2009.
- ✧ Reglamento de la Policía Judicial; corporación de estudios y publicaciones; julio 2001.
- ✧ Reglamento Disciplinario de la Policía Nacional; corporación de estudios y publicaciones; marzo 2000.
- ✧ Reglamento Interno de Remates de la Dirección de la Policía Judicial e Investigaciones; corporación de estudios y publicaciones; julio 2001.
- ✧ Reglamento General para el Funcionamiento y Desarrollo del Sistema Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; corporación de estudios y publicaciones; septiembre 2000.

ANEXOS

